

**CARACTERIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL AMPARO DE POBREZA EN LA  
JURISDICCIÓN CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL DE  
NEIVA EN 2010**

**YERLIN VANESSA GONZÁLEZ REINA  
Código 2004162186**

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
FACULTAD DE DERECHO  
NEIVA  
2011**

**CARACTERIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL AMPARO DE POBREZA EN LA  
JURISDICCIÓN CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL DE  
NEIVA EN 2010**

**YERLIN VANESSA GONZÁLEZ REINA  
Código 2004162186**

**Trabajo de grado presentado para optar al título de Abogada**

**Asesor  
JOSÉ JOAQUÍN CUERVO POLANÍA**

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
FACULTAD DE DERECHO  
NEIVA  
2011**

Nota de aceptación

---

---

---

---

Presidente del Jurado

---

Jurado

---

Jurado

Neiva, enero 30 de 2012

“Gracias a Dios,  
Que nos lleva siempre en triunfo  
En Cristo Jesús,  
Y que por medio de nosotros  
Manifiesta en todo lugar  
el olor de su conocimiento.”

2 Cor. 2: 14.

**VANESSA GONZÁLEZ**

## **AGRADECIMIENTOS**

La autora expresa sus agradecimientos a:

La Universidad Surcolombiana, por la oportunidad de acceder al saber en el campo del Derecho.

Mario César Tejada, J. j. Cuervo, María Cecilia Abello, Eduardo Fierro Manrique, Diana Marcela Ortiz, Enrique Dussan, Jesús Ángel Bobadilla y Mauricio Sandoval, profesores de la Universidad, por su instrucción en los valores y conocimientos en el campo del Derecho. Y, en especial al doctor Cuervo, por sus aportes metodológicos para la feliz culminación de este trabajo.

Lorena del Pilar Rojas, compañera fiel y apoyo significativo en este trabajo.

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	11
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1 DESCRIPCIÓN.....	14
1.2 FORMULACIÓN.....	16
1.3 ALCANCES Y LIMITES DE LA INVESTIGACION .....	17
2. OBJETIVOS.....	18
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	18
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
3. JUSTIFICACIÓN.....	19
4. MARCO REFERENCIAL.....	21
4.1 MARCO TEÓRICO.....	21
4.1.1 Derechos fundamentales orientadores del amparo de pobreza.....	21
4.1.2 Principios del derecho procesal y de procedimiento que sustentan el amparo de pobreza.....	24
4.1.4 Justicia social y amparo de pobreza.....	32
4.1.5 Impacto social del amparo de pobreza.....	34
4.1.6 Origen de las desigualdades sociales y económicas.....	38
4.1.7 Del principio de igualdad y su aparición codificada.....	52
La teoría de la soberanía ocupa un lugar privilegiado entre las teorías que intentan explicar la forma en la cual se expresa el consentimiento de los individuos en someterse al poder del Estado. Ello es así, no por su rigor filosófico y su capacidad de contestar a las objeciones que se le puedan formular, sino por que coincide con la comprensión común de los ciudadanos acerca de lo que hacen y cómo funcionan las instituciones fundamentales de nuestra organización política, como la constitución y la democracia. Pablo Marshall Barberán, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso No. 35 Valparaíso dic. 2010. Disponible en la pagina Web: <a href="http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512010000200008&amp;script=sci_arttext">http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512010000200008&amp;script=sci_arttext</a> .....	57
4.1.8.2 Democracia .....	57
4.1.8.3 Diferencias entre liberalismo y democracia.....	57
4.1.8.4 La igualdad y la democracia liberal.....	58
4.1.8.5 La desigualdad social y la verdadera democracia.....	58
4.1.8.6 Relación entre libertad e igualdad.....	59
4.1.9 Las desigualdades políticas, económicas, sociales y jurídicas en Colombia.....	61
4.1.10 Consecuencias de la pobreza en la población desamparada.....	62

4.1.11 Políticas públicas contra la pobreza en Colombia.....	68
4.1.12 Realidad colombiana frente a la situación de miseria y pobreza .....	76
4.1.13 Aspectos generales del amparo de pobreza.....	80
4.1.13.18 Revocabilidad o terminación del amparo.....	97
4.1.13.19 Multas.....	97
4.1.14 Sujetos procesales operantes en el amparo de pobreza.....	98
5. METODOLOGÍA.....	101
5.1 TIPO DE ESTUDIO.....	102
5.2 POBLACION Y MUESTRA.....	102
5.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCION DE INFORMACION.....	102
5.4 CATEGORIAS.....	103
5.5 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION.....	103
6. RESULTADOS.....	104
6.1 UTILIZACIÓN DEL AMPARO DE POBREZA EN NEIVA 2010.....	105
6.2 RAZONES DE LA UTILIZACIÓN DEL RECURSO.....	105
6.3 PERCEPCIÓN DE LA EFICACIA DEL AMPARO DE POBREZA.....	107
6.4 RECOMENDACIONES.....	111
CONCLUSIONES.....	114
BIBLIOGRAFÍA.....	117

## LISTA DE CUADROS

	pág
Cuadro 1. Categorías	103
Cuadro 2. Amparo de Pobreza 2010	105
Cuadro 3. Razones para la utilización del recurso	106
Cuadro 4. Percepción de su eficacia	108
Cuadro 5. Negatividad del recurso	109



## LISTA DE FIGURAS

	pág
Figura 1. Tasa de crecimiento	64
Figura 2. Políticas contra pobreza	76
Figura 3. Colombianos en pobreza	79
Figura 4. Colombianos en indigencia	80

## LISTA DE ANEXOS

Anexo A. Formato de Análisis documental	pág 120
Anexo B. Entrevista	121

## INTRODUCCIÓN

La autora se ha interesado por el amplio tema del amparo de pobreza, un recurso que el gobierno nacional ha planteado como solución al problema de la falta de recursos para hacer frente a procesos judiciales. No cabe la menor duda que es un recurso constitucional, legal y jurisprudencialmente fundamentado, pero poco conocido e invocado. En este sentido, no se conoce muy bien su solicitud y aplicación en el nivel de la jurisdicción ordinaria civil de la administración de justicia municipal, en los términos de las siguientes categorías: el nivel de invocación; razones asociadas; eficacia; y, percepción de dicha eficacia por parte del ciudadano. Cuatro aspectos que vendrían a señalar la caracterización de esta valiosa institución procesal.

De ahí, la formulación del problema investigativo: ¿cómo se puede caracterizar la utilización del amparo de pobreza en la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal de Neiva por parte de los ciudadanos en 2010?

Como objetivo principal, se planteó el de caracterizar la utilización del amparo de pobreza en la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal de Neiva por parte de los ciudadanos en la defensa de sus derechos en 2010 en términos de nivel de invocación, razones asociadas, eficacia y percepción de dicha eficacia por parte del ciudadano, para elaborar unas recomendaciones al respecto.

Las motivaciones que subyacen a este trabajo son de índole personal y profesional – las inquietudes suscitadas en la autora por el escaso apoyo público a

la administración de justicia, la débil referencia al amparo de pobreza, y cierta renuencia de la población de escasos recursos económicos, a utilizarla en la defensa de sus derechos, de índole académica, en cuanto que la investigación se constituirá en referencia válida para los estudiantes de Derecho en el futuro, de carácter social lo que permitirá conocer mejor esta institución procesal, y valorarla en su potencial a favor de los ciudadanos en dificultades económicas, frente a problemas judiciales en la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal de Neiva, y el orden jurídico, por el aporte al conocimiento de la institución del amparo de pobreza, del uso que el ciudadano de escasos recursos le da, y de la manera como lo mira. Y, desde luego, profesional.\_

Se trata de un estudio cualitativo, con enfoque descriptivo. La población objeto de estudio estuvo conformada, en un primer nivel, por informes que tienen que ver con la utilización del recurso. Y, en un segundo nivel, por las personas que acudieron al amparo de pobreza ante la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal de Neiva. Se utilizaron, como técnicas para recolectar los datos necesarios; el análisis documental y la entrevista. Y como instrumentos, un formato de encuesta para efectuar este análisis, diseñado por la autora, teniendo en cuenta la dinámica del proceso investigativo y una guía de preguntas.

Luego de la recolección de la información, y de su procesamiento, se llegó a las siguientes conclusiones: el nivel de utilización de la institución del amparo de pobreza en la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal en Neiva en 2010 por parte de los ciudadanos fue bajo; las razones asociadas al uso que los ciudadanos de Neiva hicieron del recurso fueron dos: la dificultad para pagar un abogado particular y, la necesidad de ahorrarse el pago de honorarios; los usuarios del recurso no lo consideran eficaz en la defensa de sus derechos porque los abogados públicos o no se esfuerzan en los casos a su cargo o son incompetentes como profesionales del derecho, desde luego, pocos casos fueron expresivos de eficacia, y estos usuarios no consideran el recurso idóneo y eficaz porque está sujeto a factores que tienen que ver con el Abogado de oficio, la

percepción de minusvalía del ciudadano que recurre a él y la concepción de un servicio considerado como de caridad por parte del Estado; y, como recomendaciones para mejorar esta institución se plantean las de capacitar y preparar al Abogado de oficio en cuanto al valor de su servicio al ciudadano, el marco ético de su desempeño, y la calidad del mismo de igual manera, es preciso mostrar a la ciudadanía la importancia del recurso como un gesto de solidaridad del Estado colombiano con el ciudadano económicamente desvalido.

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 DESCRIPCION

Cuando en un litigio, alguna de las partes no puede sufragar los gastos propios de un proceso judicial por incapacidad económica, el Estado, en consonancia con su deber constitucional de asegurar el acceso a la justicia y la igualdad de todos los colombianos, puede ofrecer el denominado amparo de pobreza, valiosa institución procesal.\*

De esta manera, cualquier persona puede acceder a la justicia, a la defensa de sus derechos. Es que el amparo de pobreza es una institución que puede ser invocada por el ciudadano antes de la demanda, o en el trascurso del proceso bajo la gravedad del juramento y demostración de la situación económica del solicitante.

Sin embargo, se advierte una inquietante situación respecto del amparo de pobreza: la mayoría de la población no lo conoce. No sabe exactamente qué es y, mucho menos, cómo acceder a sus beneficios.<sup>1</sup> Y los pocos que tienen alguna idea acerca de esta valiosa institución, creen que antes que favorecer al solicitante, lo pone en condiciones de desigualdad ante el juez, precisamente porque es una expresión de su pobreza.<sup>2</sup>

---

\* Con sólida base constitucional, la institución del amparo de pobreza ha sido desarrollada por la ley 472 del 98, artículo 19; Código de Procedimiento Civil, artículos 160 a 167; decreto 2282 del 89, que modificó el artículo 160 del CPC; sentencia del 16 de junio de 2005 del Consejo de Estado; y, auto de 16 de septiembre de 2004 del Consejo de Estado, entre otras normas y jurisprudencias. (Nota de la autora).

<sup>1</sup> ENTREVISTA a doña Amanda Torres el 23 de mayo de 2011 en Neiva.

<sup>2</sup> ENTREVISTA a Pedro Antonio Díaz el 23 de mayo de 2011 en Neiva.

Es más, los tratadistas del derecho poco lo mencionan. Casi que se puede decir que el tema ha pasado inadvertido para la inmensa mayoría de ellos. Igual suerte corre en manos de los periodistas, de los difusores de ideas en los medios y de la opinión pública.

En el municipio de Neiva, donde la pobreza alcanza cifras cada vez más altas, pese a los esfuerzos de la administración pública para acabarla, el amparo de pobreza es un recurso válido para el ciudadano, en su búsqueda de justicia ante los tribunales. En cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia municipal. Pero, para efectos de este trabajo, la investigación recayó en la jurisdicción civil.

Y aquí, es bastante probable que opere la misma situación de desconocimiento que en el resto del país. Se trata de una realidad muy común.

Frente a esta situación, surgen varias preguntas: ¿el amparo de pobreza es invocado por los ciudadanos en Neiva? ¿Echan mano de este valioso recurso procesal quienes no se encuentran en condiciones de pagar los gastos derivados de un proceso judicial? ¿Cuáles serían las razones que sustentan la idea de no solicitar el amparo de pobreza? ¿Es eficaz este recurso, como herramienta para la defensa de los derechos de los más pobres?

La realidad frente al amparo de pobreza en Neiva es la siguiente: en primer lugar, es una institución fundamentada constitucionalmente; segundo, legalmente desarrollada; y jurisprudencialmente enriquecida; tercero, poco conocida o concebida como causa de subvaloración judicial, por el grueso de la población, especialmente por quienes podrían invocarla; cuarto, se desconoce la solicitud y aplicación de este recurso en la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal y, sobre todo su eficacia en cuanto a mecanismo para el acceso a la justicia y a la defensa de los derechos de los menos favorecidos.

Es decir, se pueden mencionar cuatro categorías relacionadas con la utilización del recurso por parte de los ciudadanos en Neiva en 2010, a saber: el nivel de invocación; razones asociadas; eficacia; y, percepción de dicha eficacia por parte del ciudadano. Cuatro aspectos que señalan la caracterización de esta valiosa institución procesal.

En esta coyuntura, bien valió la pena indagar por la caracterización de este mecanismo procesal entre los neivanos que acudieron a la justicia, en la jurisdicción civil en 2010.

## **1.2 FORMULACIÓN**

Se ha formulado, como pregunta fundamental de este proceso investigativo la siguiente: ¿Cómo se puede caracterizar la utilización del amparo de pobreza en la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal de Neiva por parte de los ciudadanos en 2010?

Como ya se dijo anteriormente, la pregunta alude a cuatro aspectos relacionados con la utilización de la institución del amparo de pobreza por parte de los ciudadanos que acudieron a la jurisdicción civil en la administración de justicia municipal en 2010: el nivel de invocación; razones asociadas; eficacia; y, percepción de dicha eficacia por parte del ciudadano.

Cuando se habla de caracterizar la utilización del amparo de pobreza se precisa que el término se refiere a establecer su nivel de utilización; las razones asociadas a su uso por parte de los ciudadanos; la eficacia real del instrumento en tales casos; y, la percepción de esta eficacia por los usuarios.

Cuando se habla de eficacia, es preciso aclarar que se trabajará desde la óptica del usuario de la justicia, teniendo en cuenta, desde luego, las estadísticas e informes de la jurisdicción relacionados con su uso.



En cuanto a la última categoría citada – la percepción de la eficacia del amparo por parte del ciudadano - , se alude a la población usuaria del instrumento ante la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal, hombres y mujeres.

### **1.3 ALCANCES Y LIMITES DE LA INVESTIGACION**

La delimitación conceptual del problema se centra en la caracterización del amparo de pobreza utilizado en Neiva, desde los aspectos mencionados.

La delimitación geográfica: la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal de Neiva

Y, la delimitación cronológica: en 2010.

Ahora bien, como preguntas orientadoras del proceso investigativo – y que dan origen a sendos objetivos específicos - se plantearon las siguientes:

¿Cuál fue el nivel de utilización del amparo de pobreza ante la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal en Neiva en 2010?

¿Cuáles fueron las razones asociadas al uso que los ciudadanos de Neiva hicieron del amparo de pobreza ante la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal?

¿Cuál es la percepción que el ciudadano de Neiva tiene respecto de la eficacia del amparo de pobreza como recurso para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones?

¿Qué recomendaciones se pueden hacer para mejorar el recurso del amparo de pobreza y facilitar una adecuada y eficaz defensa de los derechos del ciudadano ante la jurisdicción civil?

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Caracterizar la utilización del amparo de pobreza en la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal de Neiva por parte de los ciudadanos en la defensa de sus derechos en 2010 en términos de nivel de invocación, razones asociadas, eficacia y percepción de dicha eficacia por parte del ciudadano, para elaborar unas recomendaciones al respecto.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Determinar el nivel de utilización de la institución del amparo de pobreza en la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal en Neiva en 2010 por parte de los ciudadanos.

Señalar las razones asociadas al uso que los ciudadanos de Neiva hicieron del amparo de pobreza ante la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal en 2010.

Señalar la percepción que el ciudadano de Neiva tiene respecto de la eficacia del amparo de pobreza como recurso para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Elaborar recomendaciones para mejorar el recurso del amparo de pobreza y facilitar una adecuada y eficaz defensa de los derechos del ciudadano ante la jurisdicción civil.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La realización de esta investigación se encuentra justificada en las siguientes razones:

En primer lugar, de índole personal, dado que la autora ha observado con inquietud el escaso apoyo público a la administración de justicia; la débil referencia al amparo de pobreza; y, cierta renuencia de la población de escasos recursos a utilizarla en la defensa de sus derechos. Se ha sentido, entonces, motivada a indagar por los aspectos más relevantes en la utilización de este recurso por parte de la población pobre en la ciudad de Neiva en el caso de la jurisdicción civil.

En segundo lugar, de índole académica porque la situación observada se constituye en una realidad que controvierte en cierta forma las afirmaciones teóricas y formales en relación con el amparo de pobreza. Y, en este sentido, este trabajo se constituiría en una referencia válida para los futuros estudiantes de derecho. Además que será un estudio académicamente orientado, dado el escenario en que se lleva a cabo, como requisito para optar al título de Abogado.

En tercer lugar, desde el punto de vista social, una investigación como la presente permitirá no solo conocer mejor esta valiosa institución procesal, sino valorarla en su enorme potencial a favor de los ciudadanos y ciudadanas en situaciones de dificultades económicas, en el momento de afrontar un problema judicial ante la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal de Neiva.

Es claro, entonces, que la sociedad se beneficiará de los resultados de este proceso investigativo. Es una meta de por sí loable y deseada por parte de la autora.

Finalmente, desde el punto de vista de la ciencia del Derecho, la presente investigación será un humilde aporte al conocimiento, no tanto de la institución del amparo de pobreza, pero sí del uso que el ciudadano de escasos recursos le da, y de la manera como lo mira. Bien vale la pena indagar sobre los ya mencionados aspectos del amparo de pobreza.

## **4. MARCO REFERENCIAL**

### **4.1 MARCO TEÓRICO**

#### **4.1.1 Derechos fundamentales orientadores del amparo de pobreza**

El amparo de pobreza se encuentra estatuido en nuestra legislación civil fundamentada en algunos principios constitucionales que orientan la filosofía de la figura objeto de estudio, tales principios como por ejemplo la igualdad ante la ley, el derecho de defensa, gratuidad de la justicia, etc.

Los anteriores principios hacen parte del título segundo de los Derechos, Garantías y Deberes de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, pilares fundamentales de todo Estado de Derecho, que tiene sus antecedentes remotos en la carta Magna otorgada por el Rey Juan Sin Tierra en 1.215, a los Varones de Inglaterra en la cual se afirma en termino generales, que el Rey debe respetar los Derechos adquiridos. Otros antecedentes más concretos y menos remotos fue el impuesto por el Parlamento al Rey de Inglaterra en 1.679 durante el reinado de Carlos II denominado “Acta o Estatuto de Habeas Corpus”. Bajo los reinados de Enrique VII e Isabel, por ellos nos dicen el tratadista Harold J. Lasky Que el Estado se reconoce como el derecho que mantiene” el método que empleamos para juzgar sus carácter, se funda, sobre todo, en la contribución con que sirva la

felicidad de los hombres. El Estado por tanto no es simplemente una organización soberana con la pretensión de que su voluntad sea obedecida, “El Estado. En una palabra, no crea derechos sino que los reconoce; su carácter se deriva de los derechos que en un periodo determinado son objeto de su reconocimiento”.

Por ello el Estado de Derecho basado en su cabeza por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA y el título mencionado anteriormente, estatuye como desarrollo de los principios constitucionales que mencionarse en adelante la figura del amparo de pobreza, en aras de una mejor administración de justicia por lo menos en el papel, ya que como se verá más adelante el amparo de pobreza no es un mecanismo suficientemente desarrollado – por lo menos como se pudiera esperar – por parte de los ciudadanos, a pesar de ser una de sus garantías ante los estrados judiciales.

#### **4.1.1.1 A la administración de justicia**

En desarrollo del principio que se anuncia en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política, los particulares solicitan a los jueces la protección de sus derechos tanto de los consagrados en la Constitución como en otras normas. Este derecho se asienta sobre la concepción de un Estado material de derecho que por definición no agota su pretensión ordenadora en la proclamación formal de los derechos de las personas sino que se configura a partir de su efectiva realización.

La jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional<sup>1</sup> ha afirmado

*“que el derecho de acceder a la administración de justicia es un derecho fundamental, cuyo alcance no puede concebirse dentro de los estrechos moldes de una posibilidad formal de llegar ante los jueces, o en la simple existencia de una estructura judicial lista a atender las demandas de los asociados, puesto que su esencia reside en la certidumbre de que, ante los*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-006 de 1992, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

*estrados judiciales, serán surtidos los procesos a la luz del orden jurídico aplicable, con la objetividad y la suficiencia probatoria que aseguren un real y ponderado conocimiento del fallador acerca de los hechos materia de su decisión.”*

En conclusión, el Estado es a quien le corresponde garantizar a toda persona desvalida de medio económico, ser representada decorosamente y previos los trámites legales, llevar a cabo la justicia “*dar a cada cual lo que le pertenece*”<sup>2</sup> sin desmedro de sus derechos.

#### **4.1.1.2 Protección de los derechos de las personas**

El Artículo 2º de nuestra carta política desarrolla este principio constitucional de protección, así:

*“Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los derechos sociales del Estado y de los particulares”*<sup>3</sup>.

El artículo en comento, manifiesta que las autoridades están instituidas principalmente y en orden valorativo proteger a todos los habitantes del territorio en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los derechos sociales del Estado que surgen de la relación individuo, aparato estatal, es por ello que para garantizar la igualdad de las partes ante la ley, esta consagra en los artículos 160 y 161 del Código de Procedimiento Civil, el amparo de pobreza como figura de protección de los derechos de las personas que no puedan sufragar los gastos en procesos judiciales por incapacidad económica

---

<sup>2</sup> Cicerón Marco Tulio, *Tratado de la República*, Editorial Porrúa S.A., México, 1997, pág. 55

<sup>3</sup> Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 2 Párrafo 2

#### **4.1.1.3 Al debido proceso y a la defensa**

El Artículo 29 de nuestra carta desarrolla el principio constitucional del debido proceso así:

*“Nadie podrá ser Juzgado sino conforma a las leyes Preexistentes al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.*

Como ha establecido la honorable Corte Constitucional en cuanto al derecho al debido proceso *“El carácter fundamental del debido proceso proviene de su estrecho vínculo, con el principio de legalidad al que deben ajustarse no solo las autoridades judiciales, sino también en adelante las administrativas en la definición de los derechos del individuo. Es pues una defensa de los procedimientos y en especial de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, o lo que es lo mismo de la posibilidad de ejercer el derecho de defensa”*<sup>4</sup>.

Por lo que el Estado garantiza al ciudadano en su normatividad procesal, la figura adecuada para que quien viéndose afectado por una posible sentencia y al no tener los medios económicos para ser escuchado dentro del proceso, pone en funcionamiento la figura del amparo de pobreza o tenga su representación y entrada en la Litis, se obtenga una sentencia clara y diáfana respeto del derecho debatido.

#### **4.1.2 Principios del derecho procesal y de procedimiento que sustentan el amparo de pobreza**

Dentro de los principios generales del proceso y del procedimiento que son el fundamento legal del beneficio del amparo de pobreza, que a su vez son desarrollo de algunos principios Constitucionales, considerados como el

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia T – 516 de 1.992 M.P. Fabio Moron Diaz



andamiaje que garantiza al Estado el cumplimiento del título II de nuestra Constitución Política y que lo expongo de la siguiente manera:

#### **4.1.2.1 De interés público en el proceso**

Como se enuncia claramente el principio es eminentemente de interés público o general, por su calidad de garantía de los ciudadanos de que la contienda de carácter patrimonial, punitivo, etc., sean debatidas conforme a la ley, y en forma civilizada para garantizar la cordura, la paz, la equidad y la justicia social que es anhelo de todo Estado organizado, pero a pesar de este principio vemos como en los estrados opera lo contrario, puesto que la justicia no se encuentra en muy buenas condiciones dada las circunstancias de abandono y atraso en que se encuentra, ya el ciudadano corriente poco quiere acudir a los foros judiciales para dar claridad de los litigios, puesto que no acuden u optan por hacer justicia por su propia cuenta.

#### **4.1.2.2 Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional**

Principio elemental de toda nación organizada, toda vez que es el fundamento de la existencia de la misma, teniendo en cuenta de que si no existiere, imperaría la justicia privada imponiéndose la mano del más fuerte.

#### **4.1.2.3 De gratuidad de la justicia**

El Estado colombiano dentro de su función jurisdiccional exclusiva, tiene como finalidad hacer posible el acceso de todas las personas a la justicia, teniendo en cuenta, que esta se ha establecido para beneficiar a quienes no se encuentran en condiciones económicas para sufragar los gastos procesales.

A pesar de ello, la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional<sup>5</sup> ha manifestado lo siguiente:

*“el artículo 6º de la Ley 270 de 1996 concordante con el artículo 1º del C. de P. C., señala que: “la administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, **sin perjuicio de las expensas, agencias en derecho y costos judiciales**”. De allí que sea importante observar que si bien el principio de gratuidad tiene como fin hacer efectivo el derecho fundamental a la igualdad, ello no quiere decir que los gastos que implique el poner en funcionamiento el aparato judicial, sean gastos administrativos u operativos etc., que por regla general, tengan que someterse igualmente al principio de gratuidad”*

A pesar de que el principio de gratuidad de la justicia, es un principio fundamental en nuestro Estado Social de Derecho, no se ha considerado por la jurisprudencia constitucional como un principio absoluto, delimitando su aplicación y excluyendo la gratuidad en algunos gastos administrativos y operativos que surgen por la puesta en funcionamiento del aparato estatal.

#### **4.1.2.4 Igualdad de las partes ante la ley**

Principio este que se considera de mayor importancia y trascendencia para el tema en cuestión, puesto que este principio dentro del proceso, da a la parte igualdad de oportunidades para su defensa, pudiendo tomar para ello todas las figuras contempladas en la ley, como por ejemplo, el beneficio del amparo de pobreza.

*“Dos consecuencias se deducen: 1. La de que en el curso del proceso las partes gozan de iguales oportunidades para su defensa, lo cual halla fundamento en la máxima *audiatur ex altera parts*, y viene a ser una aplicación del postulado que consagra la igualdad de los ciudadanos ante la ley, base de la organización de los*

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-356 de 2009, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

*Estados modernos; 2. Que no son aceptables los procedimientos privilegiados, al menos en relación con raza, fortuna o nacimiento de personas”<sup>6</sup>*

Gran problema surge en el momento de dar aplicación a este principio puesto que al pasar de la parte teórica a la práctica surge innumerables obstáculos, para ello se deben dar a los pobres y débiles oportunidades verdaderas de defensa, con abogados que lo represente gratuitamente cuando se obtenga el amparo de pobreza.

Este principio como orden jurídico- teórico es innegable, pues todo derecho racional ordenado y más aun, influenciado por tendencia objetiva y socializante, tiene que marcar insistentemente el aforismo de que todas las personas sometidas en un proceso tiene un tratamiento igual para las partes en litigio, sin que esto signifique dar un tratamiento igualitario a todas las partes del proceso, teniendo en cuenta que el derecho procesal parte o debe partir de la base de que por lo general quienes concurren al proceso se encuentran en un plano de desigualdad y que por ello es deber del juez tratar de nivelar la situación de quien se encuentra en desventaja frente a la otra parte o tratar de hacer menos irritante tal situación, pues de otra forma la idea de aplicar justicia “*Dar a cada cual lo que le pertenece*”<sup>7</sup> se queda con el plano meramente conceptual, ya que como se menciono con anterioridad, el principio de la igualdad ante la ley es una garantía constitucional que se aplica al derecho procesal y se constituye como la base del derecho civil<sup>8</sup>.

#### **4.1.2.5 Obligatoriedad de los procedimientos en la ley**

<sup>6</sup> Devis Echandía, Hernando. Compendido de Derecho Procesal Teoría General del Proceso, Tomo 1. Octava edición. Bogotá, Editorial ABC Pág. 48

<sup>7</sup> Cicerón Marco Tulio, *Tratado de la República*, Editorial Porrúa S.A., México, 1997, pág. 55

<sup>8</sup> Los Estados modernos, de corte democrático, construyeron la legitimidad y la convivencia pacífica, en cuanto al ejercicio del poder público, con base en el principio de la seguridad jurídica traducido en el derecho fundamental de la igualdad ante la Ley, que se materializa en el principio de legalidad. En términos generales, puede decirse que el principio de legalidad prescribe que las funciones públicas **se ejercen a través de competencias y procesos**, con base en normas **preexistentes** ajustadas al orden constitucional vigente. Es decir, la legitimidad de la conformación y funcionamiento del Estado radica precisamente en la definición previa de las reglas a las cuales deben ceñirse por igual todos los miembros integrantes de tal persona moral, tanto en lo público como en lo privado, partiendo desde la promulgación de su Constitución Política (sentencias C-740 de 1999 y C-133 de 1999, entre otras).

En desarrollo de este principio, se debe tener en cuenta que este se ha establecido con el único objeto, que una vez surtido un litigio, la ley ha especificado de antemano un procedimiento para llevar a cabo el litigio en cuestión y solamente forma preestablecida.

#### **4.1.3 Principios fundamentales que sustentan el amparo de pobreza en el Código de Procedimiento Civil**

Tales principios rectores del proceso por su mismo carácter natural, no son objeto de consagración expresa, estos se deducen de disposiciones concretas que conducen a él, como lo veremos a continuación, pero no sobra insistir en que si es al Estado a quien le corresponde adelantar los procesos, con el fin de proporcionar la justicia en la mejor forma posible, ello se hará en menor o mayor grado posible con la intervención activa del proceso por parte del juez, porque si el despacho judicial se compromete plenamente con el caso controvertido su fallo tendrá que ser mayormente justo, por tener conocimiento pleno del caso planteado.

##### **4.1.3.1 Principio Dispositivo**

Como regla general y solo en forma excepcional, se da la posibilidad al juez de intervenir sin que las partes lo soliciten, es decir, se desempeña un papel de típico árbitro que debe decidir de acuerdo a lo que se pide. La consagración de este concepto trae consecuencias claras y nada positivas para la administración de justicia, pues el juez se encuentra limitado a las actuaciones de las partes, corriéndose el rigor de que a su conocimiento llegue una verdad puramente formal, lo cual dará origen a una decisión que no estará de acuerdo con la parte que tenga realmente la razón y por consiguiente el derecho.

La actividad procesal se desarrolla esencialmente a través de peticiones, excepciones, recursos y pruebas. En lo tocante a las peticiones tenemos que el código actual parte de la base de que toda relación jurídica – procesal debe

formarse como consecuencia de una demanda presentada por quien pretende el reconocimiento o el amparo de un derecho.

La actividad jurisdiccional no puede materializarse mientras no se haya presentado la respectiva petición, Artículo 38 del C.P.C., la demanda entonces permite iniciar el proceso: demarcar el objeto de ella, es decir, que fuera de lo que se le pide al juez no puede fallar y las causas por las cuales pueden fallarse las formulaciones hechas.

Al contestarse la demanda y con ella constituida la Litis, el juez no puede hacer caso omiso de ciertos hechos aceptados por quien contesta la demanda, pudiendo probarse por confesión y al proferirse su fallo se tendrá en cuenta necesariamente.

#### **4.1.3.2 En materia de excepciones**

Son los interesados quienes llevan las iniciativas, pues a ellos les corresponde alegar las que sean del caso, artículo 145 del C.P.C.,

“En cualquier estado del proceso antes de dictar sentencia, el juez deberá declarar de oficio las nulidades insaneables que observe. Si la nulidad fuere saneable ordenará ponerla en conocimiento de la parte afectada por auto que se le notificará como se indica en los numerales 1 y 2 del artículo 320. Si dentro de los tres días siguientes al de notificación dicha parte no alega la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario, el juez la declarará.”

#### **4.1.3.3 En materia de pruebas**

Tenemos que en tal materia, son las partes las que deben presentar y pedir las pruebas pertinentes tendientes a la demostración de los hechos y pretensiones, en consideración a lo establecido en el artículo 177 del C. de P. C., el cual ordena lo siguiente: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”

*No obstante, en ocasiones, la actividad de las partes puede no ser suficiente para conducir al juez a descubrir la verdad de todos los hechos relevantes del caso. Además de ello, debe tenerse presente, que por muchas circunstancias, verbigracia, por la situación socioeconómica o cultural, las partes no se encuentren en igualdad de condiciones para enfrentar los embates del proceso, y en este sentido, los recursos de una parte pueden ser limitados y su posible inversión en la recolección de la prueba, será mínima con relación a la inversión que para este fin ha hecho su contendiente, tornándose en el proceso en la parte “débil” (trabajador, consumidor, etc.) que no puede hacer uso eficaz de sus derechos. Tal desequilibrio, puede afectar el descubrimiento de la verdad de los hechos, cuando el legislador contempla un sistema que se basa exclusivamente en la actividad probatoria de las partes, pues de entrada, puede concluirse, que la probabilidad de descubrir la verdad es muy baja, porque dependerá de la actividad probatoria realizada por la parte fuerte<sup>9</sup>.*

Por lo anterior en el Estado Social de Derecho el juez es llamado a dirigir el proceso<sup>10</sup> en la búsqueda de la verdad, acudiendo a los medios probatorios pertinentes con el fin de lograr tal fin, garantizando la igualdad material de las partes.

El Código de Procedimiento Civil trae la siguiente regulación respecto a las pruebas de Oficio en el Proceso Civil:

**“Artículo 37:** Son deberes del juez: 2º Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este Código le otorga; 4º Emplear los poderes que este Código le concede en materia de pruebas, siempre que lo

---

<sup>9</sup> LONDOÑO JARAMILLO, Mabel. Las pruebas de oficio en el proceso civil en Colombia. En: Controversia procesal. Medellín: Grupo de Investigaciones en Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, 2006. p. 127-149. ISBN 958-97944-4-0.

<sup>10</sup> Artículo 37 del Código de Procedimiento Civil: “Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran...”.

considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y sentencias inhibitorias”.

**“Artículo 179:** Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte, o de oficio cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos, será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

“Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso alguno. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”.

**“Artículo 180:** Podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes, y posteriormente, antes de fallar.

“Cuando no sea posible practicar estas pruebas dentro de las oportunidades de que disponen las partes, el juez señalará para tal fin una audiencia o un término que no podrá exceder del que se adiciona, según fuere el caso”.

Como puede observarse, nuestra legislación modula el principio dispositivo permitiendo la actividad oficiosa del juez en materia probatoria, y en este orden de ideas, debe entenderse que el proceso jurisdiccional tiene una finalidad especial, cual es la obtener una decisión judicial que responda a la realidad de los hechos, consultando criterios de justicia, en búsqueda de la dignificación del hombre y del respeto por sus garantías constitucionales<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> LONDOÑO JARAMILLO, Mabel. Las pruebas de oficio en el proceso civil en Colombia. En: Controversia procesal. Medellín: Grupo de Investigaciones en Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, 2006

#### 4.1.3.4 Conclusión

Veamos ahora otro punto que sin implicar mayor o menor intervención estatal y que es importante dentro de la idea de igualdad de las partes ante la ley procesal. Es el relacionado con la celeridad del proceso, con que este sea atendido en el menor tiempo posible, para la cual las cuestiones incidentales se deben resolver en forma tal, que la cuestión central a cuyo alrededor se ha constituido la relación jurídico procesal se resuelve sin solución de continuidad. Lejos está la actual codificación de tal fin y más que ella el desenvolvimiento práctico de los juicios.

#### 4.1.4 Justicia social y amparo de pobreza

##### 4.1.4.1 Noción de justicia

Dentro de las innumerables nociones de justicia, la más aceptada para nuestro objeto de estudio es la noción de justicia dada por el doctor Guillermo Cabanellas:

*“Es el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada cual lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano Consta”, el perpetua voluntad Jussum Cuique Tribuendi, Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón. El mismo derecho y la propia razón, en su generalidad. Equidad. El poder judicial. Tribunal, magistrado o juez que administra justicia; es decir, que resuelve litigios entre partes o falla acerca de la culpa o inocencia de un acusado”<sup>12</sup>*

La anterior es la definición tradicional de justicia, pero también podríamos decir que es “El conjunto de todas las Virtudes”<sup>13</sup>, “el recto proceder conforme a derecho y razón”<sup>14</sup>, etc.

<sup>12</sup> Colegio de Profesores de Derecho Procesal. Ob Cit. Volumen II Pág. 59

<sup>13</sup> ALZAMORA VALDEZ, Mario: “Introducción a la Ciencia del Derecho”. Lima-Perú. Editorial Sesator. 9º Edición; 1984. Pág. 312.

<sup>14</sup> CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Buenos Aires- Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 21º Edición. Tomo V; 1989. Pág. 65



Sin consideración a las definiciones clásicas que se tienen de justicia, una definición que podría darse de justicia mucho más integral es *el pleno acatamiento al cumplimiento de la ley dentro de la conveniencia social, teniendo como principio fundamental, la equidad en la distribución de los medios económicos y la propiedad sin distingos de ninguna naturaleza.*

En términos generales tenemos que si sobre la faz de la tierra existiera verdaderamente justicia no existirían diferencias entre los hombres, puesto que el momento en que entra en operación la propiedad y la distribución inequitativa de los medios de producción se engendra los problemas entre los hombres.

#### **4.1.4.2 Justicia social**

Expresión muy divulgada y manipulada por quienes detentan el poder político y económico de todo Estado, ya desde finales del siglo XIX, para los partidos revolucionarios la implantación de los sistemas socialistas y comunistas más o menos audaces: para los enemigos de esta tendencia, pero temerosos de las fuerzas populares por justicia social, se acepta toda concesión mínima que alega a las masas sin comprometer gravemente el estatus económico y de clases, para el liberalismo sincero o progresivo, la justicia social se condena en el intervencionismo del Estado, tendencia propensa al reconocimiento de ciertas reivindicaciones de los trabajadores pero sin destrucción de las bases capitalistas de nuestra sociedad burguesa<sup>15</sup>.

Un reflejo claro y preciso de dicha situación en nuestro país, es como nuestras clases dominantes detentadoras del poder político y económico han sido y serán siempre las grandes familias distinguidas por sus honorables apellidos y abolengos, que de generación en generación y a través de nuestra historia, han expuesto que el país y la justicia se encuentran sus manos, prueba de ello

---

<sup>15</sup> Diccionario jurídico. Disponible en Web: <http://www.notariapublica.com.mx/diccionario.html>

tenemos el hecho de que la actual reforma agraria en forma muy soterrada legisla a favor de quienes detentan las grandes extensiones de terreno, protegiéndolas y entregando al campesino la mayor parte de los feudos que no son aptos para el cultivo y la ganadería, es decir, al campesino hay que darles los terrenos baldíos para que desempeñen esos terrenos, dejando quietas grandes exenciones de tierra que pertenecen a los grandes terratenientes, que se encuentran legislando para sus intereses, como puede existir justicia en un país de estos, en donde quienes legislan son quienes detentan el poder económico y por ende el político.

Una nueva y clara demostración de cómo se maneja el país y la justicia en nuestro caso es ver como dentro de las reformas hechas a la administración de justicia las clases desprotegidas y marginadas de nuestro Estado han quedado desamparadas, puesto que para ella no se legisla y por lo tanto no se vislumbra una salida a esta situación indecorosa y molesta que refleja claramente la gran franja en donde uno tiene mucho y otros no tienen nada.

#### **4.1.5 Impacto social del amparo de pobreza**

La pobreza, ya se dijo, es un estado de bajo nivel en la adquisición de recursos, lo que provoca en los individuos y en las familias, un bajo nivel de vida, no solo en lo referente a la satisfacción de las necesidades básicas, sino respecto de la educación, vivienda digna, etc.

Como los conflictos son inevitables<sup>16</sup> - y hasta necesarios en la sociedad – muchos de ellos se solucionan ante los estrados judiciales. Es una realidad que dentro de esa especie de contrato social que existe entre el Estado y sus ciudadanos, le compete al gobierno definir y establecer métodos civilizados para

---

<sup>16</sup> Los conflictos son inevitables en la interacción social y ocurren a todos los niveles, desde el interpersonal hasta el internacional, pasando por el organizacional e intergrupacional, aunque, por supuesto, difieren en grado y forma de expresión. Por lo tanto, los conflictos no se deben clasificar en buenos y malos, sino que simplemente existen. Jaime Ruiz Restrepo, Elementos Para una Teoría del Conflicto, Centro de Estudios de Opinión, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas Universidad de Antioquia. Disponible en la dirección Web: <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/ceo/article/viewFile/1692/1341>

dirimir este tipo de diferencias entre sus ciudadanos y entre éstos y el mismo Estado.

Es el aparato judicial. Nada mejor que dirimir las diferencias, los conflictos ante terceros debidamente preparados, debidamente conocedores de la normatividad - esa normatividad a la que también se ha llegado por consenso, por acuerdo -, para que haya imparcialidad.

Cuando las personas tienen medios económicos suficientes, dirimir un conflicto ante los estrados judiciales no implica mayores dificultades o inconvenientes, aparte de los ya naturales y propios de esta clase de problemas. Porque el pago de un abogado y aun de las costas, cuenta con recursos para ser subsanados.

Otra cosa es cuando los individuos se encuentran en una situación tal que pagar un abogado o abocarse al pago que genera esta clase de situaciones les significa privarse de los escasos recursos para su dura subsistencia, con el natural menoscabo de su precaria condición.

En tal caso, que el Estado provea la solución a este problema, se constituye en una tremenda e importante ayuda, desde el punto de vista económico y social, para no mencionar el aspecto jurídico que tiene que ver con el cumplimiento de algunos derechos que se mencionan en este trabajo.

El amparo de pobreza produce, por lo tanto, un impacto social digno de tenerse en cuenta. Por ejemplo, disminuye el descontento de los segmentos poblacionales en situación de pobreza, al contribuir a la defensa de sus intereses frente a los demás.

Así mismo, disminuye un poco la inequidad social que paulatinamente se convierte en una realidad apabullante en el mundo moderno, especialmente en países en vías de desarrollo y con un largo conflicto interno, como Colombia.

Además, contribuye a desactivar la percepción que el ciudadano pobre tiene acerca del Estado, como una realidad que a él no lo toca, ni lo favorece, ni se interesa por su situación.

#### **4.1.5.1 Sociedad y amparo de pobreza**

La sociedad<sup>17</sup>, como conjunto de hombres de diferente carácter, de diferente idiosincrasia, es un todo que tiende hacia la armonía de las partes o, en su defecto, hacia la ruptura de la misma.

No se puede considerar que la sociedad carezca de conflictos, de dificultades, sobre todo cuando se la reconoce como un todo dialéctico, dinámico. Es decir, que de la contradicción, de la confrontación surge el cambio, el progreso, la evolución.

Igualmente, es de reconocer que como resultado de este dinamismo, la evolución de la sociedad trae aparejadas situaciones de desigualdad con fuerte impacto económico en los individuos y en las familias. No es raro, pues, que en la literatura políticamente crítica, se hable de poderosos y pobres, de inequidad social, etc. En verdad, son realidades inherentes al mismo desenvolvimiento del hombre, lo que no significa que se estén justificando. Lo que se hace es reconocer que existen y que responden a decisiones de los pueblos, de los grupos humanos, de las naciones.

Frente a esta realidad, el Estado, procurando salvaguardar la igualdad ante la ley y la defensa de los derechos de los ciudadanos, brinda ayuda a quienes por razón de su especial condición económica, no pueden costearse su propia defensa. Es el amparo de pobreza<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> La Sociedad es el conjunto de individuos que comparten una cultura, y que se relacionan juntas de la mano con la productividad nacional tecnológica de valores destinados interactuando entre sí, cooperativamente, para formar un grupo o una comunidad. Definición de sociedad en Wikipedia, disponible en la página Web: <http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad>

<sup>18</sup> Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, M.P. Naul Mirawual Muñoz Muñoz , 17 de marzo de 2010. El amparo de pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos. Sobre este aspecto, el H. Consejo de Estado en sentencia de 16 de junio de 2005, expresó:“El amparo de pobreza tiene como finalidad

Lo anterior significa que la conflictividad es una realidad social. Que muchos de estos conflictos se solucionan civilizadamente acudiendo a la mediación de un juez, porque son de carácter jurídico. Que muchas personas ante los estrados judiciales no cuentan con recursos económicos que les permitan enfrentar determinados procesos, en cuyo caso, el Estado les brinda la oportunidad de acceder a los servicios de abogados públicos que les facilitan la defensa de sus derechos.

Una sociedad protegida o ayudada desde el Estado de esta manera, sin lugar a dudas es una sociedad que cuenta con la salvaguarda de sus derechos ante la ley y la administración de justicia. Sería, entonces, una sociedad con posibilidades de ser más justa y equitativa.

#### **4.1.5.2 El hombre y el amparo de pobreza**

El hombre con serios problemas económicos, y enfrentado a un proceso judicial, tiene ante sí la posibilidad de acceder al amparo de pobreza. Es la mano que le tiende el Estado para la defensa de sus derechos, aparte de otros programas, proyectos y planes estatales en su propósito de disminuir los niveles de pobreza en la población.

Significa que el amparo de pobreza aunque es un recurso que se da en el ámbito jurídico, muestra un enorme impacto en el ser humano y en la sociedad, en la medida que viene a ser como una estabilización en el afrontamiento judicial, tratando de establecer una nivelación en este tipo de procesos, entre las partes<sup>19</sup>.

---

exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; éste opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda, o conjuntamente con ésta.

<sup>19</sup> *Ibidem*.

Es un gesto humanista por parte del Estado, en plena demostración de su perfil liberal y democrático, sobre todo bajo un Estado Social de Derecho, como el colombiano.

#### **4.1.6 Origen de las desigualdades sociales y económicas**

El maestro Juan Jacobo Rousseau hablando sobre el origen de la desigualdad del hombre<sup>20</sup> distingue dos clases de la misma:

En primer lugar, la naturaleza. Es la que el hombre como tal afronta diferencia en el sexo, y la fuerza corporal que la naturaleza nos doto a unos de una manera y a otros de otra.

En segundo lugar, la política. Es la sumatoria del consentimiento humano traducido en el privilegios de que disfrutaran unos en perjuicio de otros, situación que apreciamos en cada momento en nuestro a caer cotidiano, en donde el rico ostenta toda clase de beneficio del usufructuó de la fuerza laboral de otros y por ello los más poderosos se hacen obedecer en el intento de señalar los hitos del proceso histórico que nos ocupa con base en los criterios: subjetivo y objetivo.

El criterio subjetivo tiene que ver con el desarrollo de la razón, la inteligencia y las facultades del espíritu.

Y el criterio objetivo, tiene que ver con la propiedad privada y su desenvolvimiento, basada en el supuesto empírico que descubrió al hombre primitivo en estado de naturaleza y apoyo casi exclusivamente en una rustica actividad motora, pues el espíritu influía poco director de sus actividades. En tal Estado el hombre no tiene otro sentimiento que el de su existencia ni otra preocupación que la de su conservación.

---

<sup>20</sup> Rousseau, J.-J. (2002). Origen de la desigualdad entre los hombres. Río Piedras: EDITORIAL EDIL, INC.

Desde este punto de vista en que el hombre es feliz y libre inicia una carrera de progreso con una tremenda paradoja, pues a medida que progresa domina la naturaleza y la somete a sus necesidades para lo cual desarrolla y perfecciona sus facultades, los males, las diferencias, las desigualdades sociales pululan.

#### **4.1.6.1 Según Rousseau**

Se cree como origen inmediato la razón, el hombre en su lucha con la naturaleza, en su brega por doblegar las cosas, los animales emplean la razón, la inteligencia y paulatinamente va perfeccionando medios y métodos (La madera, el Anzuelo, la Flecha, el Fuego, etc.). El empleo de la razón y la experiencia constante le fue dando la idea de lo grande, pequeño, el fuerte, el débil, y toda y cada una de ellas con el empleo de la razón con tales ejercicios y la posesión plena de la racionalidad<sup>21</sup>.

Pronto hizo conciencia el hombre del lugar preferencial que ocupaba dentro de los demás seres que lo rodeaban, por ello comprendió que los demás pesaban en él y sus intereses lo llevaron a formar libremente sociedades con ellos, los diversos descubrimientos los fueron llevando del estado natural al estado civil de la desigualdad.

La invención del hacha de piedra cortante: útil para moldear y construir, marco la posibilidad para los demás fuertes de construir y levantar viviendas donde se alojaron formando familias separadas del grupo donde fue creciendo y desarrollando el afecto entre sus componentes. Así se planteó en forma palpable la primera diferenciación en las labores, pues las mujeres se dedicaban a las actividades domésticas y el hombre a conseguir lo necesario para el sustento diario. Se concretaba la primera desigualdad con base en el sexo y la fuerza. El vivir en lugares más o menos fijos, fue tornando al hombre sedentario y el idioma apareció prácticamente como la necesidad de comunicación y diálogo y cobró un

---

<sup>21</sup> Ibidem.

gran auge, desde los jeroglíficos escritos en murales que aún se conservan, hasta la conformación en ciertas comunidades de multiplicidad de idiomas<sup>22</sup>.

En efecto siendo el hombre errante o nómada, el lenguaje se torno tan diverso cuantos fueron los componentes de los grupos, y no se podía obtener un grupo más o menos homogéneo que permitiera el desarrollo de forma de expresión más o menos estable.

Al adquirir el carácter, elementos meramente sedentarios fue ocasionando la formación de diversos grupos vecinos entre los cuales nacieron relaciones de industria y comercio, amor, etc., lo anterior y la mezcla de las culturas origino la música, la danza, y con esta imagen la idea de la estimación pública y el sentimiento de solidaridad entre los coasociados origino la nación.

Con el descubrimiento del trigo, el hierro, la agricultura y la metalurgia, se dio origen a la distribución del trabajo, reparto de la tierra, las clases sociales, propiedad privada y muchos intereses en conflicto.

Surge la guerra con instrumentos de dominio de unos contra otros. Los poderosos crean un medio para someter a los débiles y además conseguir la convivencia pacífica, consistente en un contrato para patentizar la sociedad civil y la desigualdad, Rousseau falla en su intento, pues en vez de señalar el origen de la desigualdad descubre y demuestra el proceso, el destino y trabas de la libertad.

Hay que distinguir naturalmente entre las diferenciaciones de calidad que el cultivo de la razón puede marcar entre unos seres y otros con las desigualdades que son producto ya de circunstancias que unos imponen a otros.

Sin duda alguna la contribución de Rousseau es invaluable, pues, quien acentuó con claridad las desigualdades del sistema capitalista, sistema que conoció, se le debe la preocupación sobre las desigualdades existentes y la irrefutable idea de

---

<sup>22</sup> Ibidem.



que la propiedad privada es el mayor límite a la libertad y la fuente más eficaz de las desigualdades de los hombres.

Rousseau con apreciaciones profundamente individualistas, pero de buena fe y justificable en el momento que le correspondió vivir parte de una concepción subjetiva, pero en toda forma inmensa su colaboración al tema de las desigualdades.

Los marxistas profundizan más en la búsqueda de las desigualdades.

#### **4.1.6.2 Los marxistas**

Hacen un análisis materialista Histórico-Dialéctico de los múltiples fenómenos del universo, es decir que los fenómenos y objeto de la realidad no son un reflejo de las ideas sino que tienen vida propia<sup>23</sup> y que la historia no es un caos sino el proceso de desarrollo de la humanidad y que solo teniendo en cuenta y no ignorando nunca las incontables acciones y reacciones, de los cambios de desarrollo y retroceso del universo, de la humanidad y su evolución<sup>24</sup>.

Para el marxismo el origen de las desigualdades sociales se encuentra en el aspecto económico de toda sociedad, en las relaciones de producción que determinan los desequilibrios, desapropiaciones, ante la riqueza la cual implica las auténticas desigualdades que se patentizan con el apareamiento de la propiedad privada, que genera clases sociales, explotadores y explotados, ricos y pobres, poseedores y desposeídos, entre los cuales existen intereses antagónicos<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup> Lenin equiparó la realidad material con la realidad del mundo real «externo», reflejado por la conciencia, la cual «copia» este mundo mediante las percepciones. Éstas no son símbolos o cifras, sino reflejos de «la realidad (material) misma». Esto no quiere decir que las percepciones, o las sensaciones, describan el mundo real físico tal como éste es. El verdadero conocimiento de este mundo es el conocimiento científico, pero la percepción no es incompatible con este conocimiento. Concepto de Dialéctica, Wikipedia, se encuentra en la dirección Web: <http://es.wikipedia.org/wiki/Dial%C3%A9ctica>

<sup>24</sup> Marx simplemente diseñó una arquitectura conceptual que le permitiera una interpretación coherente del devenir histórico, propuso una teoría para estudiar las sociedades en movimiento. Vega Cantor, Renal, Teoría Marxista de la Historia. Se encuentra en la dirección Web: <http://www.herramienta.com.ar/revista-herramienta-n-4/teoria-marxista-de-la-historia>

<sup>25</sup> En el análisis de la sociedad capitalista, Marx descubrió el origen de las desigualdades sociales: el enriquecimiento de los empresarios estaba motivado por la apropiación indebida de una parte del beneficio

No requiere advertirlo demasiado que tal teoría tiene profundas interpretaciones, pero el simplismo nos hace comprender mejor las cosas y a los neófitos en la materia de una forma más simplista.

Para un mejor entendimiento de la materia resumiremos un poco los puntos de vista planteados por Federico Engels en su obra "El origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado"<sup>26</sup>. El autor acepta la clasificación tripartita de Morgan sobre el estudio que ha pasado la humanidad en su proceso de evolución constante: Salvajismo, Barbarie y civilización divididos a su vez en inferior medio y superior<sup>27</sup>.

*Morgan distingue tres etapas a las que asigna distintas características referidas a su evolución cultural. A grandes rasgos diferencia una etapa de salvajismo, de donde los agrupamientos proto-humanos prácticamente no han dejado rastros de su organización social, otra etapa la constituye la barbarie, a la que pertenecen en gran medida las categorías que se describen más adelante y por último, la etapa de la civilización que se inicia con el nacimiento de las culturas occidentales y su historia. Ubicada en el salvajismo, describe culturas de las que no se puede dar testimonio científico cierto ya que no encuentra rastros vivientes de aquellas, pese a esto otras culturas pueden atestiguar como que les precedieron<sup>28</sup>.*

---

producido y no retribuido por el trabajo del obrero, la plusvalía. Esta situación injusta conducía a un inevitable enfrentamiento entre la burguesía y el proletariado. Karl Marx y Friedrich Engels, El manifiesto comunista. Se encuentra en la dirección Web: [http://apuntes.rincondelvago.com/el-manifiesto-comunista\\_karl-marx-y-friedrich-engels.html](http://apuntes.rincondelvago.com/el-manifiesto-comunista_karl-marx-y-friedrich-engels.html)

<sup>26</sup> Marx, Carlos. Engels Federico. Obras escogidas. La familia, la propiedad privada y el Estado. Tomo III. Moscú, editorial progreso. Pág. 223, 291. 1.976

<sup>27</sup> Los ojos de [Friedrich Engels](#) miran al mundo a través de las letras, a partir de ellas teje una realidad con la paciencia de un orfebre; inteligencia pura puesta al servicio de descifrar alternativas al mundo liberal del siglo XIX, un constructo teórico que le haga de soporte al incipiente marxismo. Es en [El Origen De La Familia, La Propiedad Privada Y El Estado](#) donde esas letras provienen de las investigaciones que realizara [Lewis Henry Morgan](#), volcadas en su libro [Ancient Society](#) ("La sociedad antigua") desde donde Engels toma los datos para tratar de desarrollar una teoría de familia. Familia como núcleo generador, como núcleo social básico, como matriz de parentesco a partir de la cual se desarrollaron las comunidades. Carlos Boyle, El siglo de la Fraternidad, EDITORIAL ESCOLA DE REDES, disponible en la dirección Web: <http://elsiglodelafraternidad.wordpress.com/6-la-matriz/>

<sup>28</sup> Carlos Boyle, El siglo de la Fraternidad, EDITORIAL ESCOLA DE REDES, disponible en la dirección Web: <http://elsiglodelafraternidad.wordpress.com/6-la-matriz/>

#### **4.1.6.3 Barbarie<sup>29</sup>**

Salvajismo, estado inferior, niñez de la humanidad, es la denominación propia de este periodo, formas de la alimentación rudimentaria, vida en los arboles, características que fundamenta la estructuración del lenguaje articulado. Para aceptar este periodo es necesario admitir que el hombre procede del reino animal, pues no hay datos directos que permiten afirmar su existencia, pero al suponerlo como estado de transacción se ve muy razonada su existencia.

En el estadio medio aparece en el uso del fuego y el empleo de animales acuáticos en la alimentación lo cual libera el hombre de la permanencia constante en los lugares, pudiendo permanecer y seguir el curso de los ríos y expandiéndose por toda la tierra, además son propias de este periodo los instrumentos rudimentarios para la caza, el fuego también permitió diversificar los alimentos, el estado superior se inventó el arco y la flecha con la cual la caza vuelve una actividad regular.

Estos instrumentos representan el avance fundamental de la humanidad dentro del salvajismo y hace suponer en su perfecto bastantes experiencias acumuladas y facultades bastantes evolucionadas.

#### **4.1.6.4 Estadio Inferior<sup>30</sup>**

Empleo de la alfarería, hay un rasgo típico de este periodo, cual es el de la domesticación de animales y el cultivo de las plantas pero en razón de las condiciones naturales de cada lugar, el desarrollo que venía siendo general para los pueblos se particularizan siendo diferentes los puntos de separación que dividen los diferentes estudios y características de cada pueblo.

---

<sup>29</sup> Marx, Carlos. Engels Federico. Obras escogidas. La familia, la propiedad privada y el Estado. Tomo III. Moscú, editorial progreso.

<sup>30</sup> Ibidem.

En el estadio se inicia la domesticación de los animales y en el oeste con la agricultura (cultivo de Hortalizas), en el oeste fue donde se vio el mayor avance de este estadio, en el oeste fue donde se vio el mayor avance de este estadio, no superado con ningún otro pueblo hasta la conquista de América, por ejemplo los mexicanos, Centroamericanos y Peruanos que Vivian en casa de adobe, cultivaban maíz y otras plantas, según el lugar sabían moldear metales excepto el Hierro. La conquista española paso el desarrollo independiente de estos pueblos.

En el este las actividades en este periodo fueron esencialmente alrededor de la domesticación y cría de animales y formación de pastoril en los lugares que no permitían como los valles de los Ríos Tigris Éufrates y en las praderas de la india del Oxus del don y Dniéper. En esos lugares ricos en praderas celebros domesticar en forma permanecer los animales. Al consumo de carne y leche parece deberse al desarrollo superior de los pueblos, desaparece la antropofagia que solo subiste como rito religioso.

#### **4.1.6.5 Estadio Superior<sup>31</sup>**

Fundición del hierro marca el inicio de este periodo pasando a la civilización con el invento de la escritura basada en el alfabeto. En ese estadio se dan avances superiores a los estadios anteriores a la producción y pertenecen al, los griegos de la época heroica y los pueblos inmediatamente anteriores a la fundación de Roma.

Luego de fijar los estudios por los cuales ha transcurrido la humanidad entra a estudiar la formación de la familia veámoslo:

Partiendo de un Estado primitivo de promiscuidad aparecen estas formas de familia.

- **Familia Consanguínea**

---

<sup>31</sup> Ibidem.

Grupos conyugales que se clasifican por generaciones que son maridos y mujeres entre sí. En esa forma los padres y los hijos están excluidos de las relaciones sexuales, la base para firmar este tipo de familia radica en las relaciones de parentesco hawaiano<sup>32</sup>.

*Dentro de la familia consanguínea todos podían tener sexo con todos los de su generación. Aquella matriz primitiva sin ningún tipo de restricción sexual comienza a ser intervenida por prohibiciones en un sentido vertical<sup>33</sup>.*

- **Familia Punalúa**

Marca el segundo progreso en las organizaciones de la familia consistente en la exclusión de las relaciones sexuales entre hermanos. Fue un progreso tan ostensible y lo demuestre claramente la institución de los Gens que se origino directamente en el y constituyo la base del orden social de la gran mayoría de los pueblos barbaries de la tierra, pasando en ella Grecia a roma directamente a la civilización de este tipo en donde recibe el nombre de la familia punalua<sup>34</sup>.

En esa forma el sistema de economía domestica del comunismo primitivo que dómino exclusivamente hasta bien entrado el periodo medio de la Barbarie, sufrió variaciones cuando de considero impropcedente las relaciones sexuales entre hijos nacidos de una misma madre con miras a perpetuar la existencia de la comunidad primitiva.

*Si con la familia consanguínea había nacido la hermandad, con la familia panalúa nace el matrimonio. De hecho panalúa significa **compañero íntimo**. En términos de topología de red, de las interacciones sexuales permitidas en la etapa anterior, comunidades de hermanos de la familias consanguíneas (por generación), ahora la red se clusteriza alrededor de la figura de la madre, jerarquizándose cada vez*

---

<sup>32</sup> Ibidem.

<sup>33</sup> Carlos Boyle, Op. Cit. , disponible en la dirección Web: <http://elsiglodelafraternidad.wordpress.com/6-la-matriz/>

<sup>34</sup> Marx, Carlos. Engels Federico. Op. Cit.

*más, correspondiéndoles a cada una de estas un cluster uterino y un vector de filiación que establecería el gradiente de parentesco y su correlato como distancia u organización social*<sup>35</sup>.

- **Familia Sindiasmica**<sup>36</sup>

El hombre vive con una mujer pero la poligamia y la ocasional infidelidad siguen siendo un privilegio solo para los hombres exigiéndose la más estricta fidelidad para las mujeres mientras perdura la unión, pero ella puede disolverse fácilmente y los hijos siguen perteneciendo a la madre.

Esta forma de matrimonio hace escasear a las mujeres y los hombres tienen que apelar al raptó y a la compra de mujeres para subsanar su escasez, esta familia débil en su conformación no hace la necesidad de sentir hogares particularmente y continúa existiendo el hogar comunista de las épocas anteriores. En ese orden de ideas hay un predominio de la mujer en el hogar en razón de la imposibilidad de conocer el verdadero padre, lo cual conduce a que la madre que si es reconocible dentro del conglomerado tenga una estimación grande por parte de todos.

Además el hecho de que las mujeres fueran de una misma Gens y los hombres pertenecen a diferentes marcas, el predominio de ellas.

Este tipo de familia parece en el límite del salvajismo y la Barbarie es el tipo de familia característica de este periodo como el matrimonio por grupos lo es del salvajismo y la monogamia de la civilización. El tránsito de la familia sindiasmica a la monogamia se sacudió en virtud del juego de factores diferentes a los que influyen en las evoluciones anteriores, pues en verdad en este tipo de familia ya se debe la expresión Biatómica. Un hombre y una mujer, y de no ser así por la acción

---

<sup>35</sup> Carlos Boyle, El siglo de la Fraternidad, EDITORIAL ESCOLA DE REDES, disponible en la dirección Web: <http://elsiglodelafraternidad.wordpress.com/6-la-matriz/>

<sup>36</sup> Marx, Carlos. Engels Federico. Op. Cit.

de nuevas condiciones del desarrollo social, la familia sindiasmica no tenía por qué dar origen a otras familias de diferentes formas.

En los pueblos en que la actividad se orientó por la domesticación de animales, la riqueza aumentó en forma rápida creando relaciones sociales nuevas, esas riquezas pertenecían en su origen a las Gens pero poco a poco se fue desarrollando la propiedad privada en los rebaños, que se radicaban en la cabeza de los jefes de familia al igual que los productos del arte, los enseres de metal, los objetos de lujos y por último los esclavos. Así dice Engels, "la esclavitud había sido ya inventada", el esclavo no tenía valor ninguno para los bárbaros del estadio inferior. Por eso los indios americanos obraban con sus enemigos vencidos de una manera muy diferente de cómo se hizo en el estadio superior.

Los hombres eran muertos o los adoptaba como hermanos las tribus vencedoras, las mujeres eran tomadas como esposas o adoptadas con sus hijos supervivientes de cualquier otra forma. En este estadio la fuerza de trabajo del hombre no produce un excedente apreciable sobre sus gastos de mantenimiento, pero al introducirse la cría del ganado, la elaboración de los metales, el arte del tejido y la agricultura, las cosas tomaron otro rumbo. Sobre todo desde que los rebaños pasaron a ser propiedad privada de la familia la fuerza del trabajo considerada en un comienzo apenas un medio de subsistencia, ya empezó a comercializarse.

La familia no se multiplicaba con tanta rapidez como el ganado, a hora se necesitaban más personas para la custodia de este, podía utilizarse para ello el prisionero de guerra, que además podía multiplicarse lo mismo que el ganado. El hombre en esta forma era dueño del nuevo elemento de la alimentación, del ganado, como de los instrumentos del ganado, los esclavos, las mujeres, por su parte dueña de los enseres domésticos. Las riquezas en la medida en que iban creciendo daban al hombre más importancia que a la mujer, pero existían un obstáculo que era el de que le parentesco fijándose por líneas maternas y por consiguiente el derecho de heredar por lo mismo sistema a heredar los hijos

propios del desaparecido, ello lo venció al establecerse que los descendientes del sexo masculino permanecía en las Gens, pero los de un miembro femenino salían de ella o al gen de su padre, se termino en esa forma la filiación femenina y se reemplazo por la masculina y el derecho a heredar por línea paterna. Esto marco la gran derrota del sexo femenino que en adelante fue empleado como un simple instrumento de producción.

Se estructura sobre esta base una familia que va marcando el transito a la familia sindiasmica.

- **Familia Monogámica<sup>37</sup>**

Nace de la sindiasmica en el periodo de transición en el estadio medio y superior de la barbarie, se funda en el predominio del hombre y su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible, con el objeto de que algún día entre en posesión de los bienes dejando por el padre.

Hay una solidez de los lazos conyugales mayor que en la familia sindiasmica, solo el hombre puede disolver el vinculo matrimonial y repudiar a su mujer, es una monogamia solo para la mujer, mas no para el hombre, tal fue el origen de la monogamia ,no el fruto del año sexual individual de condiciones naturales, sino económicos y concretamente el triunfo de la propiedad privada, la monogamia entra en acción en el momento de la esclavización del sexo, Marx dice junto con Engels "el primer antagonismo de clase que apareció en la historia coincide con el antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia, y la primera opresión de clase por el sexo masculino al femenino, la monogamia fue un proceso histórico pero al mismo tiempo inaugura con esclavitud y con la riqueza privada, aquella época que dura hasta nuestros días, en la que cada progreso es al mismo tiempo un regreso relativo al bienestar y desarrollo de unos verificarse a expresar el dolor y la represión de otros. La monogamia es la forma de secular de las

---

<sup>37</sup> Ibidem



sociedades civilizadas. En la cual podemos estudiar y la naturaleza de las contradicciones y antagonismos que alcanzan su pleno desarrollo de esta ciudad.

Con la influencia germana donde la mujer era bastante estimada se introdujo un elemento enteramente nuevo que dómino en todo el mundo y que dio lugar a una nueva monogamia que se edificaba sobre las ruinas del mundo romano, suavizo a la supremacía masculina y así se suscritó el progreso moral más grande que se le debe, cual es el del amor sexual individual moderno.

No obstante, Engels de nueva cuenta no tiene claro cuál es el origen del patriarcado. Al igual que en la esclavitud la explicación con base en ideas o deseos que llegan, se alterna con razonamientos de índole económica. Se percibe que no está plenamente convencido de lo que dice. Sostiene:<sup>38</sup>

*La monogamia nació de la concentración de las riquezas en las mismas manos, las de un hombre; y del deseo de transmitir esas riquezas por herencia a los hijos de este hombre; tanto es así, que la monogamia de la primera no ha sido el menor óbice para la poligamia descarada e hipócrita del segundo*<sup>39</sup>.

Tenemos entonces que en una etapa primitiva de la historia del hombre impera una forma de economía doméstica de carácter comunista y las divisiones en el trabajo son enteramente espontáneas y solo existe entre los dos sexos: la mujer cuida de la casa, de la pesca, pero los hombres no se detuvieron en esta etapa y domesticaron animales, aumentaron sus recursos y se fueron separando de la población bárbara. En tales circunstancias se dio la primera división social del trabajo. Los grupos productores de leche, carne, pieles, hicieron intercambios con otros grupos. Pero en la medida en que los rebaños se hicieron de propiedad privada el cambio fue adquiriendo un carácter puramente particular y único.

---

<sup>38</sup> Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, disponible en la Web: <http://www.ucm.es/info/nomadas/25/hectorbernal.pdf>

<sup>39</sup> Marx, Carlos. Engels Federico. Op. Cit. Pág. 86.

Entonces la primera gran división del trabajo que ocasiono el aumento de la producción de trabajo y con ello la riqueza, desemboco en el nacimiento de la esclavitud.

Ya en el estadio superior de la barbarie el hombre está en posesión de la materia prima que se ha representado la revolución de la historia: el Hierro, se desarrollo en gran escala: la agricultura se mostraron grandes zonas selváticas.

Junto con la riqueza representada por los elementos anteriores, surgió la riqueza territorial con la posibilidad de enajenarla. La tierra se convirtió de esa manera en mercancía y dio origen a la hipoteca, como familia monogamia al eterismo y a la prostitución.

A grandes rasgos hemos recorrido sobre algunos planteamientos marxistas que localizan el punto de partida de la desigualdad en cuestiones de índole económico, indudablemente que esta teoría es de profundos aciertos porque parte del fundamentos científico que permite llegar hasta la verdad y permite conocerlo efectivamente las causas de la desigualdad hay que radicarlas en el rumbo que ha tomado el desenvolvimiento del desarrollo social para desembocar en un planteamiento serio.

No es correcto pretender radicar la desigualdad en factores naturales en cuestiones inherentes a las persona humana o en la razón; estos son planteamientos que en la mayoría de las veces pretenden justificar un sistema, un Estado de cosas, pero al decir la verdad, no es hacer la apología de un sistema, es a sumir una posición que se compadezca de la realidad de los hechos.

La condición humana es todo un proceso dialéctico de conquista del hombre en constante roce con la naturaleza y no cuestión de azar, en ese tremendo edificio de la historia que los hombres han construido con su esfuerzo diario hay una relación de permanente correspondencia que no puede ser desconocida.

De buena fe y con cualquier explicación acomodada, pone de relieve la defensa de unos intereses, pero los árboles no pueden hacer perder la vista del bosque, muchas veces se ha dicho, ellos, los hombres naturalmente que son diferentes; los hay altos, bajos, blancos, negros, delgados, obesos, temperamentalmente emotivos, pausados, eso no se puede desconocer pero tampoco se puede erigir en pilares, en soportes para llegar a la conclusión de que irremediamente los hombres deben permanecer en un Estado de desigualdad porque el deviene de su propia naturaleza, no, la desigualdad la han creado los hombres y con ellos mismos los que tiene que terminarla y ello es factible de sucederse, porque tal circunstancia se ha edificado sobre bases falsas que deben separarse porque ello es un proceso que viéndose a la perfección hacia el mejoramiento de las convicciones que hacen de la vida en todo sus diversos aspectos las diferenciaciones, pues en ellas mismas están la esencia del desarrollo y de la concepción de unas cosas, se nos permite en base de la consideración de sus contrarios.

Quien tenga una concepción dialéctica de los procesos puede pensar en otra forma, pero esta será artificial y aunque muchos pretendan incluir la desigualdad como un atributo de las personas humanas, este se debe aceptar con resignación y cuando mas atemperan con falsas construcciones para disimular y no remediar. La causa radica en que la cuestión económica es un acierto de la teoría Marxista que actúa con inicial (fuente generadora de la desigualdad y como causa subsiguiente que mantiene tal Estado).

Pero dejemos un poco de los aciertos de las teorías y miremos el aspecto de la vida diaria y vamos a encontrar como una claridad absoluta que la fuente de los desequilibrios se dan en las diferentes formas de capacidad de recursos de los individuos, porque los individuos del pueblo a pesar de su trabajo no pueden atender a sus necesidades de alimentación, de vestido, de vivienda; en razón de que no puede proporcionarse y proporcionar a quienes deben una superación de tipo cultural; con motivo de que les está vedado proporcionarse el menor descanso

digno de seres humanos, cual es la base real de que las oportunidades para que las puestas les sean cerradas, cual es la explicación, sería a ese Estado de cosas a que en cada día una gran masa se empobrece mas y mas, mientras una minoría estrecha lo tiene todo y con ello marca el rumbo que deben acatar sin reparo los demás, será correcto responder a esos interrogantes, que todo se debe a la natural desigualdad de los seres humanos es lo más racional, decir que la miseria es con sustancial a los hombres entonces según eso la idea hay que vincularla al concepto de miseria y pobreza en forma que tal que si se le sustrae cada característica ¿deja de ser hombre? No, naturalmente que no y tal vez ya nadie se atreva a decirlo en público, pero a cambio de ello se afirman las actitudes para reemplazarla.

#### **4.1.7 Del principio de igualdad y su aparición codificada**

En concepto surge de la doctrina el siglo XVII con la escuela del derecho natural, primero como cualidad innata y luego como derecho originario, pero de todas maneras como derecho original que todo Estado o gobierno debe aceptar, aparece consagrada por primera vez en forma clara en el catalogo del derecho de la trece colonias americanas especialmente las de Virginia<sup>40</sup> que contiene implícitamente tal principio y en la carta Magna del 5 de Julio de 1.215, producida en Inglaterra, dice ella en su Artículo 78

“ por lo tanto queremos y ordenamos que la iglesia de Inglaterra, sea libre y que todos los hombres de nuestro reino tengan o poseen todas las antedichas

---

<sup>40</sup> Cuando la cuestión de esclavitud dividió la joven nación, el estado esclavista de Virginia era inicialmente reluctante a la secesión en 1861, pero tras la exigencia de tropas de Abraham Lincoln, el estado decidió separarse de la Unión (esta decisión provocó la división de Virginia en dos estados, Virginia y Virginia Occidental, ésta última permanecería fiel a la Unión). Tras la secesión, Virginia se convirtió en el principal campo de batalla de la Guerra Civil Estadounidense. Virginia compartió la recesión agrícola con otros estados del Sur después de la guerra y se esforzó por su reconstrucción. Como en otros antiguos estados Confederados, cuando los demócratas blancos recobraron el poder, aprobaron leyes para la segregación de instalaciones públicas y una Constitución que privaba de sus derechos civiles a los negros. La larga lucha larga por parte de los afroamericanos para ganar derechos protegidos a través de la educación, los litigios y el activismo no violento duró hasta bien entrados los años 1960, antes de que consiguieran una legislación pro derechos civiles que protegió a ciudadanos de la discriminación racial. Artículo Wikipedia, Historia de Virginia, disponible en la página Web [http://es.wikipedia.org/wiki/Historia\\_de\\_Virginia](http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_Virginia)

libertades, derechos y concepciones, verdaderas y pacíficas, y equitativamente, plena y totalmente para sí mismo y sus herederos y nuestros herederos en todas las clases y lugares como queda dicho”.

Como se ven en tal principio hay manifestaciones de tiempo atrás. Es natural desde el momento en que la desigualdad ha querido patente como necesaria consecuencia de un reparto inequitativo del producto resultante del trabajo humano, las protestas contra ello fueron temas de relaciones sociales, han levantado muy en alto y con mucho arrojo las palabras, el principio fundamental de las grandes reivindicaciones para poder alcanzar el fin auténtico previsto.

#### **4.1.7.1 Las revoluciones**

Consideradas a través de la historia como los cambios de estructura, es base del Estado encaminadas a un mayor y perfecto funcionamiento del aparato estatal para con sus gobernantes, pero cuantos pueblos la han querido y realizado conscientemente y también mucho que la han usufructuado desconociendo sus metas.

Se ha dicho que la revolución es el cambio esencial de las estructuras; que es una estrategia; una norma de actuación y de comportamiento, de realidades, que es una protesta positiva contra los usos y no simplemente sobre los abusos; que es un cambio de Estado en el espíritu y en el comportamiento del ciudadano para con quienes le rodean y para con su organización estatal<sup>41</sup>.

---

<sup>41</sup> Revolución es el cambio o transformación radical y profunda respecto al pasado inmediato. Se establece la revolución como una idea cambiante debido a lo que las circunstancias ameriten en el momento, éstas pueden ser tales como económicos, culturales, religiosos, políticos, sociales, militares, etcétera. Las revoluciones son consecuencia de procesos históricos y de construcciones colectivas, para que una revolución exista es necesario que haya una razón para la nueva unión de intereses comunes o utopía, frente a una vieja unión de estos. La revolución siempre se efectúa con el propósito de combatir una injusticia, y como existen diferentes injusticias también existen diferentes tipos de revoluciones. Concepto de Revolución de Wikipedia, disponible en la página Web: <http://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n>

Para los marxistas la revolución es el “*proceso mediante el cual la clase dominada de una sociedad sacude su condición de tal, a través de un enfrentamiento con su clase antagónica*”<sup>42</sup>.

Por lo mismo simple de la revolución es comprensible, se afirma que la causa se encuentra en el choque o conflicto que se sucede entre las fuerzas productivas desarrolladas de la sociedad y las anquilosadas relaciones de producción o sea las relaciones de propiedad. Es de comprender que si la producción como consecuencia del desarrollo de las fuerzas productivas aumenta, pero la forma como distribuye el producto, la manera como es apropiado, implica una concentración en pocas manos, limita la posibilidad de la mayoría de las gentes que producen un desarrollo desigual inflado, que satura la misma economía por falta de capacidad de compra de la mayoría y que implica y que impone una situación de descomposición tal que desemboca en una situación de cambio social debido a las desigualdades existentes.

Las fricciones que se producen entre elementos crean dos presupuestos, uno subjetivo, las clases revolucionaria y uno objetivo las condiciones de desigualdad en que se vive y los deseos de cambios en la estructura y manejo por parte del Estado. En el momento en que se hace claridad y conciencia de esa situación puede llegar a ser posible la revolución, es decir, se opera la crisis general que afecta tanto explotadores como explotados, pues la situación revolucionaria crea un Estado tal de condiciones que hace imposible gobernar a las capas altas o sea quienes detentan el poder económico y por ende el poder político dentro del Estado.

---

<sup>42</sup> La revolución es un proceso impulsado por la gran masa de la sociedad y que trae como consecuencia una variación total en el modo de producción imperante. Un determinado hecho, sea de carácter político, económico o social, alcanza el carácter de revolución cuando substituye el modo de producción imperante. Digamos de paso que entiéndese por "[modos de producción](#)" las relaciones sociales y de propiedad que determinan tanto la posesión y dominio de los medios de producción como su distribución. No confundir con "técnicas de producción", que comprenden los inventos, máquinas, habilidades y organización con que los hombres producen. Marxismo, diccionario. De "Almanaque 1971", Santiago de Chile. Disponible en la página Web: <http://www.apocatastasis.com/diccionario-glosario-marxismo-marxista.php#axzz1jPTeTi63>

Es así como se ha ocurrido revoluciones que han enfrentado a Libres y esclavos<sup>43</sup>, patricios y plebeyos, barones y siervos de la gleba, maestros y oficiales; en una palabra, opresores y oprimidos, frente a frente siempre, empeñados en una lucha ininterrumpida, velada unas veces, y otras franca y abierta, en una lucha que conduce en cada etapa a la transformación revolucionaria de todo el régimen social o al exterminio de ambas clases beligerantes<sup>44</sup>

La revolución burguesa se propuso tomar el poder para adoptarlo la economía existente. El socialismo pretende la toma del poder con el único objeto de dejar atrás el sistema capitalista, en don son unos los pocos quienes detectan la ganancia para engendrar el sistema y por ende el beneficio para todos. El planteamiento es claro, la practica complica un tanto las cosas por la sencilla razón de que los sistemas no se hacen de la noche a la mañana y porque el nuevo régimen no se coincide en las entrañas del que se pretende reformar, siendo así que no puede despojarse en forma rápida de cierta característica que son simples leyes de herencia que influyen y que solo lenta y paulatinamente se van descartando en la medida en que la experiencia hace comprobar que nuevas formas de organización y de relación dan mejores resultados. El desarrollo es un proceso concentrado de acumular y corregir experiencias.

Ya bastante hace que queda afanarse y partir de cero en la solución de los problemas fundamentales de la vida; emprender cualquier actividad es aceptar y por ende compartir un mínimo de cosas- así sea para transformar ese mínimo de cosas, sobre las cuales se construye, se innova.

Pretender que las cosas nacen sin ninguna relación respecto de las ya existentes, no tiene sentido. Las ideas que se tienen de las cosas se arraigan tanto en la

---

<sup>43</sup> la abolición de la esclavización el primero de enero de 1852, culminó el largo proceso de manumisión republicana que se había iniciado 40 años atrás con la expedición de la Constitución de Cartagena de 1812. Dolcey Romero Jaramillo, Abolición de la Esclavitud en Colombia, disponible en página Web: <http://www.todacolombia.com/etnias/afrocolombianos/abolicionesclavitud.html>

<sup>44</sup> Marx, Carlos. Engels Federico. Manifiesto del Partido Comunista, 1948, Digitalizado para el Marx-Engels Internet Archive por José F. Polanco en 1998. Retranscrito para el Marxists Internet Archive por Juan R. Fajardo en 1999, disponible en pagina Web: <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1840s/48-manif.htm>

imaginación de los hombres que en ocasiones se convierten en una coraza que cubre tales cosas impidiéndole ver a la gente la situación real y sus proyecciones en esos momentos en que los seres que logran librarse del mandato que oscurece el panorama, señalan bases para la comprensión de los fenómenos; se suceden hondas transformaciones en la manera de interpretar las circunstancias, se adoptan posiciones que parecen revolucionarlas o pretenden ser creadoras, pero en verdad son el reconocimiento de lo que sucede en el mundo objetivo. Por ello la revolución más que un cambio socio-económico son proceso dialéctico que requiere la variación de las condiciones de darse las manifestaciones de la materia: idea, pensamiento, sociedad, naturaleza.

#### **4.1.8 Inserción de los principios de igualdad y desigualdad en los regímenes políticos**

##### **4.1.8.1 Liberalismo**

*El liberalismo es un sistema filosófico, económico y político, que promueve las libertades civiles y se opone a cualquier forma de despotismo, apelando a los principios republicanos y siendo la corriente en la que se fundamentan la democracia representativa y la división de poderes<sup>45</sup>.*

Esta doctrina hace hincapié en la primacía del individuo, es una filosofía política de los comerciantes, industriales e intelectuales que se desarrollan en el seno del feudalismo a partir del siglo XII y siguiente, como una clase de ascenso hacia el capitalismo burgueses de los siglos XVIII, XIX, XX.<sup>46</sup>

Sus inicios son netamente revolucionarios y de la lucha frontal contra el absolutismo del régimen importante. Es oposición al régimen feudal, a los gremios de la sociedad: nobleza y clero.

---

<sup>45</sup> Concepto de Liberalismo tomado de Wikipedia, disponible en la página Web: <http://es.wikipedia.org/wiki/Liberalismo>

<sup>46</sup> Ibidem.



Su principal preocupación fue de afirmar la libertad del individuo sus deseos de librar al comercio de los obstáculos tributarios éticos e intervencionalistas con el fin de instaurar una economía sobre los postulados de la libre competencia, libre contratación y autonomía de la voluntad. Estos objetivos hicieron necesarios la toma del poder político que se encontraba en manos de los reyes. En esa forma se sustentó la teoría de la soberanía popular de la voluntad general creadora del Estado del derecho<sup>47</sup>. Se copilo en catalogo los derechos naturales, inalienables e impredecibles.

Estos instrumentos jurídicos- políticos se utilizaron para la tan ansiada libertad personificada y concebida, que era como la autonomía era como la forma o el derecho de participar en la producción, en la formación de la libertad individual, la riqueza individual, privada en el órgano político para garantizarla.

#### **4.1.8.2 Democracia**

Se entiende como una conducta determinada hacia la igualdad de las clases<sup>48</sup>, igualdad factible únicamente a través del desarrollo de los derechos y deberes del hombre mediante la forma republicana del gobierno, afirmada sobre la base del poder representativo, la división de los poderes del Estado y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

#### **4.1.8.3 Diferencias entre liberalismo y democracia**

---

<sup>47</sup> La teoría de la soberanía ocupa un lugar privilegiado entre las teorías que intentan explicar la forma en la cual se expresa el consentimiento de los individuos en someterse al poder del Estado. Ello es así, no por su rigor filosófico y su capacidad de contestar a las objeciones que se le puedan formular, sino por que coincide con la comprensión común de los ciudadanos acerca de lo que hacen y cómo funcionan las instituciones fundamentales de nuestra organización política, como la constitución y la democracia. *Pablo Marshall Barberán*, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso No. 35 Valparaíso dic. 2010. Disponible en la pagina Web: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512010000200008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512010000200008&script=sci_arttext)

<sup>48</sup> Roa, Luis Antonio, Democracia, Universidad Autónoma de Baja California. Disponible en pagina Web: [http://www.elprisma.com/apuntes/ciencias\\_politicas/democracia/#pageTable](http://www.elprisma.com/apuntes/ciencias_politicas/democracia/#pageTable)

Se dice que el liberalismo tiene como sujeto la individualidad y sus obstáculos, la sociedad y el Estado. La democracia tiene como sujeto al grupo, las clases-representadas actualmente por el capitalismo burgués y sus obstáculos, los que atentan contra el capital.

Sin embargo una connotación más clara la presenta Norberto Bobbio:

*“Los ideales liberales y el método democrático gradualmente se han entrelazado de tal manera que, si es verdad que los derechos de libertad han sido desde el inicio la condición necesaria para la correcta aplicación de las reglas del juego democrático, también es verdad que sucesivamente el desarrollo de la democracia se ha vuelto el instrumento principal de la defensa de los derechos de libertad. Hoy sólo los Estados nacidos de las revoluciones liberales son democráticos y solamente los Estados democráticos protegen los derechos del hombre: todos los Estados autoritarios del mundo son a la vez antiliberales y antidemocráticos”<sup>49</sup>*

#### **4.1.8.4 La igualdad y la democracia liberal**

La democracia liberal generó la renovación y multiplicación de las clases, hizo de la desigualdad un mito al propiciar el desarrollo de la riqueza privada, no hizo otra cosa que crear nuevos privilegios y nuevos motivos de desigualdad social. Esta circunstancia precisamente son los que han dado origen en otra forma de organización económica, política, y social, que se denomina socialismo el cual aspira a realizar la igualdad de condiciones existentes en la persona humana.

#### **4.1.8.5 La desigualdad social y la verdadera democracia**

La democracia implica un sistema en el cual el pueblo corresponde la soberanía, pero esas palabras suenan ausentes de contenido y así lo son en efecto, no están

---

<sup>49</sup> Norberto Bobbio, Liberalismo y democracia, Fondo de Cultura Económica – Julio de 1996, Cuarta reimpresión. Disponible en Página Web: <http://www.ub.edu/demoment/N%5B1%5D.Bobbio.Liberalismoydemocracia.pdf>

acompañadas de una igualdad en condiciones de existencia. Nada obtiene la gente con el hecho de que las palabras les asignen la soberanía, el poder de decisión cuando no tienen los elementos siquiera mínimos para una existencia decorosa. Eso de las soberanías dadas al pueblo robándoles el único derecho fundamental y puesto de partida de los demás; la igualdad de los medios de riquezas de una sociedad, es lo mismo que las victorias morales, puesto que estas implican una verdadera derrota frente a la cual habrá unos que llevan las victorias reales y por ende sus beneficios. Para lograr el bienestar de los hombres no basta predicar la libertad de los propietarios, es necesario realizar las necesidades reales de la vida cotidiana.

#### **4.1.8.6 Relación entre libertad e igualdad**

El concepto de la igualdad, es decir, el trato uniforme para todas las personas exige dos cosas esenciales:

Que las garantías prometidas se hagan efectivas, lo que quiere decir que se lleve a la práctica; si a la persona se les promete educación para todos, es necesario que ello se cumpla, que se responda de que así sea; si a los componentes de un grupo se les permite teóricamente la libertad de movimiento es indispensable que se les proporcionen los medios reales para que se le dé cumplimiento efectivo a tal garantía.

Que las garantías se hagan generales, si las posibilidades se efectivizan, pero solo para un pequeño número de igualdad así existente, es una estafa. La libertad anda de la mano de la igualdad, pues esta implica la posibilidad de escoger, de obrar, sin que ninguna circunstancia aprisione y mal puede escoger y construir sus destinos, en tal forma si no son verdaderamente igual es decir, si todos no tienen las mismas oportunidades efectivas en el sentido en que ya lo hemos expresado,

donde hay discriminaciones hay igualdad y por lo tanto ausencia de libertades y es la igualdad económica la hace verdaderamente libres a los hombres.

Por ello es correcto afirmar que las libertades formales o sea aquellas que se quedan escritas, son las antítesis de la libertad, pero los hombres no son libres o considerarse relacionalmente poseedoras de tal Estado porque alguien lo haya dicho y consagrado racionalmente de limar deficiencias del Estado primitivo, de conquistar formas de vidas mejores.

Como pretender que los hombres son libres e iguales en derechos dentro de un sistema donde la gente no tiene como entender, para mayor desgracia, en gran numero- la necesidad primaria y constante no solo en el hombre sino en todos los seres vivos, cual es la del sustento diario. Si la gente muere de hambre en esta sociedad que se presume de igualdad de derechos y por ende el mero derecho a la subsistencia, que se podrá decir del derecho de la defensa y de cualquier derecho que le ampare sin tener los medios económicos para hacer valer los suyos. Pero la alimentación de las personas y sus medios de subsistencia no son lo fundamental sino del desarrollo armónico del hombre como tal, nos limitamos a lo que permite sobrevivir, porque vistas las cosas sobre ese punto de la situación tiene que tornarse grave.

El hombre, vista la situación, tiene funciones vegetativas, su existencia no justifica solo en la medida de la racionalidad despoje en la mayor forma posible la normalidad que en el existe lo cual se consigue con la cultura.

Que decir entonces de esa falta de oportunidades, los cuales castigan con maestría a quien intenta siquiera apartarse de los derrotados que se fijan.

#### **4.1.9 Las desigualdades políticas, económicas, sociales y jurídicas en Colombia**

Entiéndase que las desigualdades sociales, económicas, culturales, jurídicas, reflejan en todo momento en la pobreza y por ende al ahondamiento de las diferencias entre las clases sociales, en donde unos pocos no solamente el dinero y el poder económico sino también el poder político que se trasluce en el ánimo, no solamente de manejar su capital, dinero y empresas sino en la sed de poder manipular las instituciones del Estado y a través de ellas sacar ciertas prebendas para acabar por engrosar más las fortunas personales de esas pocas personas que no queriendo quedarse únicamente en el poder que sustentan y detentan copan el poder político queriendo con ello ser manipuladores de las ciudades y sus ciudadanos.

Entonces quienes poco tienen reflejan su situación en la pobreza y la miseria con que se cohabitan en todo momento, entendiendo por pobreza como la carencia de ingresos suficientes para satisfacer un nivel de vida en términos de nutrición, vestuario, educación, salud, preservar el derecho de justicia<sup>50</sup>, que es nuestro tema, pero que para poder explicarlo no es necesario entender el origen de esta desigualdad que no debiera de existir. En Colombia en el año 2010, las estadísticas indicaron que bajó la pobreza de 51 a 46 por ciento, sólo 5 puntos. Y entre los pobres, el número de indigentes volvió a quedar casi como estaba en 2002, al borde de la escandalosa cifra de 18 por ciento. Esto quiere decir que casi uno de cada cinco colombianos no tiene ingresos suficientes para cubrir sus necesidades calóricas básicas, que es la manera técnica de decir que sufren de hambre<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup> Artículo Definición y Medición de Pobreza, disponible en página Web: <http://www.eumed.net/tesis/amc/11.htm>

<sup>51</sup> Revista Semana, publicado el 13 de marzo de 2010. Disponible en la página Web: <http://www.semana.com/nacion/colombia-no-sale-del-club-pobres/136288-3.aspx>

Pero a pesar de ello y teniendo en cuenta las necesidades más primarias, son desamparados por el Estado en el derecho a la justicia a pesar que se encuentra consagrado en la ley, el principio general del derecho procesal; de que las partes se consideren igualmente la ley, desdice mucho este principio en la práctica, por que como sabemos la justicia colombiana es onerosa, por los gastos que ocasionan, el hecho de ser representado por su abogado y más aun los gastos que se desprenden por esta situación. Pero antes de seguir en esta exposición veamos cuales son las circunstancias apremiantes de la pobreza que rodea a los ciudadanos.

#### **4.1.10 Consecuencias de la pobreza en la población desamparada**

La consecuencia de la pobreza se refleja en diferentes ámbitos de las personas y por ende en la personalidad y la comunidad en que se desenvuelve el ciudadano, es por ello que en adelante explicaremos las consecuencias de la estructura familiar, sobre las condiciones de la salud y seguridad social, sobre formación de la vida y el trabajo, sobre el suministro de bienes básicos, y sobre el empleo, ingresos y pobreza, la carencia de mecanismo de ayuda en el aspecto de la justicia para las personas de escasos recursos económicos.

##### **4.1.10.1 Sobre la estructura familiar**

Las condiciones de la pobreza frente a la comunidad y a la necesidad básica insatisfecha por parte de los ciudadanos y la poca atención por parte del gobierno para establecer política frente a este problema que no es únicamente respecto de nuestro país sino una problemática de carácter continental, referente a los países del tercer mundo o países en vía de desarrollo, crean y propician una descomposición familiar y social, en el año de la sociedad.

Es normal ver en las familias de bajos ingresos, la descomposición del liderazgo del hogar y por la situación en que se encuentran con ingresos muy bajos se ven encaminados a empleos informales, que económicamente poco representan

ingresos para la familia. Esta situación refleja la violencia, la delincuencia, la mortalidad infantil, exceso de analfabetismo y descuadernamiento total de las capas bajas de nuestra sociedad, incrementándose con ello la descomposición social<sup>52</sup>.

Reflejo de esta situación se ha visto en los informes de La CEPAL en donde arroja crudas cifras que no mienten, la magnitud de la pobreza e indigencia entre niños y adolescentes colombianos es del 45% (pobres) y 17% (indigentes). Si sumamos, tenemos un resultado escalofriante el 62% de los pequeños Colombianos no tienen acceso a ninguna esperanza de vida plena y se debaten entre la desnutrición, la insalubridad y la ignorancia en que más de un millón de niños menores de cuatro años pertenecen a las familias de escasos recursos económicos<sup>53</sup>.

Si el trabajo en el hogar se añade su participación en el mercado laboral, se tipifica para ello la doble jornada.

La crisis económica y el Estado de pobreza de los estratos sociales menos favorecidos, tiene graves manifestaciones en la juventud. El desempleo, la falta de oportunidad para la educación y el inadecuado uso del tiempo libre afectan principalmente a esta franja de la población. Además tanto la salud, como la recreación, son necesidades prioritarias de la población joven, no han sido satisfechas adecuadamente.

#### **4.1.10.2 Sobre las condiciones habitacionales**

A pesar de la disminución notable de la tasa de crecimiento demográfico, teniendo en cuenta que Colombia cuenta con una población de más de 42 millones de personas. La tasa anual de crecimiento de la población ha venido decreciendo de

---

<sup>52</sup> Villa Hernandez, Fernando, Pobreza y sus consecuencias, el Siglo de Torreon, publicado el 14 de junio de 2003, disponible en la página web: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/35511.pobreza-y-sus-consecuencias.html>

<sup>53</sup> “Observatorio de la Economía Latinoamericana” [www.eumed.net/cursecon/ecolat/](http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/)

2.1% en el periodo 1985-1993 a menos de 2% en el 2005. La tasa de fecundidad del país ha bajado de 3.2 hijos por mujer en 1986 a 2.5 en 2005, pero aún existen importantes barreras y diferenciales socioeconómicos y regionales frente al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. La mujer rural sigue teniendo 1.2 hijos más en promedio que una mujer urbana; una mujer sin educación, 3 hijos más que una con educación superior; y una mujer indígena el doble de hijos que una colombiana promedio<sup>54</sup>.

Figura 1. Tasa de crecimiento: 1, 156% (2011 est.)<sup>55</sup>

<b>Año</b>	<b>Tasa de crecimiento</b>	<b>Posición</b>	<b>Cambio Porcentual</b>	<b>Fecha de la Información</b>
2008	1,41	99		2008 est.
2009	1,38	99	-2,13 %	2009 est.
2010	1,18	105	-14,49 %	2010 est.
2011	1,16	101	-1,69 %	2011 est.

Pero el problema se da precisamente en el instante en que el Estado es incapaz de actuar frente a dicha situación, porque a pesar de que el problema no reviste soluciones de ninguna naturaleza, no se ha realizado ninguna política estatal efectiva para detener el crecimiento de los centros rurales y así evitar el flujo del campesino a las grandes urbes.

- **Sobre Las Condiciones De Salud Y Seguridad**

Pero si los casos presentados en la problemática anteriores son preocupantes, que diremos de la problemática en salud y seguridad social que según las causas de morbilidad y mortalidad, algunas las patológicas que hasta hace poco años

<sup>54</sup> Población y equidad en Colombia. Análisis de situación. Volumen I. Publicado en página Web: <http://www.unfpacolombia.org/menuSup.php?id=5>

<sup>55</sup> CIA World Factbook publicado 1 de enero de 2011. Disponible en pagina Web: <http://www.indexmundi.com/g/g.aspx?c=co&v=24&l=es>



ocupaban los primeros lugares entre las causas de muerte, principalmente enfermedades crónicas o degenerativas que antes no eran las causantes de la mayoría de las muertes, hoy son las primeras causas de la muerte.

Una buena porción de los asalariados carecen de prestaciones sociales, lo cual también acontece al respecto de los trabajadores, en tales condiciones se requiere de medidas que hagan efectivas el cumplimiento de las normas salariales y garanticen el acceso a los beneficiarios prestacionales y de seguridad social.

- **Sobre La Formación Para La Vida Y El Trabajo**

La educación de los niños se constituye en un problema complejo por su baja calidad, la alta repitencia en los tres primeros años de escuela, la creciente deserción y el elevado porcentaje de población.

En Colombia, cerca de 750 mil estudiantes abandonan sus estudios cada año: De ellos, el 45 por ciento, que están entre los 5 y 17 años, se retiran por la falta de dinero. Los momentos más críticos están entre los grados quinto, sexto, noveno y décimo. Las cifras de deserción escolar están contenidas en investigaciones adelantadas por el Ministerio de Educación Nacional, el Dane y la Contraloría General de la República.<sup>56</sup>

- **Sobre El Suministro De Bienes Básicos**

La pobreza crítica está caracterizada ante todo por deficiencias en la satisfacción de las necesidades nutricionales básicas. Adicionalmente el país afronta un problema alimentario de alcance a un mayor que el nutricional, ya que el alto costo relativo de los alimentos y otros bienes de la canasta familiar, es un factor restrictivo de la expansión desarrollo de la demanda final y limita los aumentos de la remuneración laborales reales, así como sus fluctuaciones inciden en la inflación.

---

<sup>56</sup> Ministerio de Educación en Colombia (2006).El drama de la deserción escolar. Disponible en la página Web: <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/article-113591.html>

También se ha venido aumentando la importación de alimentos como consecuencia de una orientación agrícola y con ello se ha elevado la dependencia y reducido la auto-suficiencia relativa alimentaria, sin que haya mejorado el respeto de condiciones externas para compensar los efectos de esta situación.

Así mismo se ha reducido la demanda de bienes básicos manufacturados y este ha sido uno de los factores principales de estancamientos industriales y de no generación de empleo productivo. Una parte decisiva de la industria de bienes de consumo tienen un régimen de competencia basado en la diferenciación de productos y no en una competencia formada por precios, formada en aumentos de productividad, como es necesario para una orientación hacia el consumo masivo<sup>57</sup>.

Otra parte de la producción de bienes básicos industriales es muy competitiva y tiene un buen coeficiente de empleo, pero presta limitaciones de demanda por bajo ingresos de los consumidores y ante todo los altos costos de insumos por las características concentradas de la producción de bienes intermediarios y en el alto costo financiero. Esta situación conduce a que aun cuando el consumo masivo de bienes básicos representa una proporción mayorista de la demanda y se haya llegado a un estancamiento global.

Como el caso de los alimentos, el costo relativo de los bienes básicos manufacturados es también factor restrictivo de la demanda, las remuneraciones y el empleo, su formación de precios también contribuyen a la inflación.

La inversión industrial ha sido muy débil durante la última década y ahora con una re – activación económica, se enfrentara a condiciones de limitaciones en la

---

<sup>57</sup> Melo González, Jorge Orlando, Colombia Hoy, 2001, Santafé de Bogotá: Banco de la República, Biblioteca Familiar Colombiana. Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. Disponible en pagina Web: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/colhoy/colo16.htm>

capacidad productiva, que no tuviera solución podrá generar inflación, limitar el aumento del empleo y restringir la ejecución de programas sociales.

#### **4.1.10.3 Sobre la justicia**

Ejemplarmente pareciera que en nuestro país la gente de escasos recursos económicos no requiere de la ayuda del Estado en la asistencia de sus derechos frente a la justicia, pero muy equivocados están quienes lo creen así.

Las características en nuestra sociedad es que si una persona de precarios ingresos se le atropella un derecho, es muy difícil que esta persona obtenga una asesoría en los términos y las condiciones que debiera de ser optima para el ciudadano y dada la circunstancias del alto costo de la justicia hoy en día, requerir los servicios de un abogado se ha constituido en un imposible para las personas en estado de pobreza.

El Estado a través de sus entidades han dejado este sector marginado y nuestro país quien requiera los servicios jurídicos deben pagar por ellos con raras excepciones, se dan casos como ejemplo en las capitales de departamentos que poseen en sus universidades facultades de derecho, organizan a sus expensas y como requisito para sus estudiantes los consultorios jurídicos, que de alguna manera alivian un poco la situación a quienes por carecer de medios de subsistencia y teniendo la desfortuna de ver atropellados sus derechos, tengan que recurrir a la justicia ordinaria para que se le diriman sus conflictos.

A pesar de que nuestra legislación procedimental colombiana tenemos consagrado el amparo de pobreza es muy poco lo que sea desarrollado. Tanto la ciudadanía como los funcionarios judiciales, que tal vez por inobservancia de las normas o ante la imposibilidad física y económica para los abogados litigantes, no se pone en práctica esta figura decorativa del derecho procesal civil, que garantiza y predica el tan enunciado principio de la igualdad de las partes ante el proceso.

Es por ello que el Estado en su afán de borrar la zanga de diferencias sociales que existen entre las clases sociales ha olvidado o tal vez adrede ha dejado por fuera la implementación de serios mecanismos jurídicos, para quienes al verse atropellados en sus derechos por un tercero puedan acudir a las esferas judiciales a fin de que un profesional en derecho, los asesore y oriente de tal manera que se pueda hacer efectiva en verdad la igualdad de las partes en litigio.

#### **4.1.11 Políticas públicas contra la pobreza en Colombia**

Las políticas públicas contra la pobreza en Colombia, ha realizado avances significantes durante el último siglo, sin embargo estas han estado encaminadas a cubrir la necesidad de los servicios públicos esenciales, los cuales cumplen una función preventiva e importante contra la pobreza, pero no ofrece políticas concretas que elimine la pobreza de forma efectiva, amparando a la población damnificada por este fenómeno de las herramientas necesarias para que ellos mismos superen la pobreza.

##### **4.1.11.1 Asociadas con el empleo formal**

Las estrategias utilizadas por nuestro gobierno en los primeros años de lucha contra la pobreza, en la década de los treinta, estuvo encaminado a la atención del empleo formal, en donde se crearon instituciones básicas de protección de los derechos laborales y seguridad sociales, el cual dio origen a la reglamentación de prestaciones sociales, la creación del Instituto de Seguros Sociales (ISS), de Cajas de Previsión (CP), del Sistema de Subsidio Familiar (SSF), del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la adopción de normas que protegen el salario y la estabilidad del empleo.<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Evolución de las políticas contra la pobreza: de la previsión social a las transferencias condicionadas, Jairo Núñez M., Laura Cuesta, 2.006

Mientras tanto, Colombia experimentaba un acelerado proceso de urbanización, fenómenos que contribuyeron a generar cinturones de miseria en las grandes ciudades y núcleos de población sin esperanzas en las zonas rurales, haciendo necesaria la creación de un sistema de protección social con mecanismos de atención para las personas en situación de indigencia.

#### **4.1.11.2 Políticas población rural**

Por las marcadas condiciones de ruralidad y violencia que Colombia presentaba en los años posteriores a la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla, la principal preocupación del Estado durante esta época fue ofrecer programas para ayudar a los habitantes del campo en condiciones de vulnerabilidad, y la ejecución de programas que articularan acciones para combatir la violencia y la pobreza.<sup>59</sup>

Los doctores Jairo Núñez M. y Laura Cuesta, realizaron una investigación de los programas de demás importancia desarrollados en nuestro país, para combatir la pobreza en la población rural, quien siempre se más afectada por este fenómeno, y que resumiremos a continuación:

- **La Caja de Crédito Agrario.**

*La Caja de Crédito Agrario fue fundada en 1931 con el propósito de servir de banco para pequeños y medianos agricultores. Inicialmente, además de la operación bancaria, las actividades de esta entidad incluían la comercialización de insumos agropecuarios y la prestación de asistencia técnica. En 1999 la Caja de Crédito Agrario se convierte en el Banco Agrario de Colombia. La reforma restringió las actividades de la entidad al desarrollo de operaciones propias de un establecimiento bancario comercial en el sector rural. En la actualidad, además de financiar las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y agroindustriales, apoya la atención de las necesidades financieras de los entes territoriales. Pese a los esfuerzos por mejorar la gestión de esta entidad, el problema de financiamiento de*

---

<sup>59</sup> *Ibidem*, pág. 11

*las actividades económicas del sector rural colombiano sigue sin resolverse. Se ha constituido un sistema financiero que hace poco atractivo para los establecimientos privados el negocio de ofrecer crédito al pequeño agricultor, de manera que el Banco Agrario tiene el monopolio del crédito agrícola, sin los incentivos para mejorar su desempeño en el mercado<sup>60</sup>.*

- **El Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA).**

*El INCORA, fundado en 1961, es la entidad encargada de la administración de la reforma agraria, mediante la adquisición, titulación y distribución de tierras. El Instituto distribuye tierras en dos programas. El primero se desarrolla en zonas de reforma agraria, y se dirige a campesinos con tierra inadecuada. El otro es para distribuir terrenos públicos, y no está dirigido a los pobres. Esta entidad ha sido el principal agente del mercado colombiano de tierras. Sus compras se han financiado mediante emisión de bonos del Estado y han beneficiado a muchos campesinos colombianos. No obstante, la estructura agraria del país permanece muy desequilibrada, y la falta de tierra propia sigue siendo un problema grave para el desarrollo. El rápido crecimiento demográfico hace que la demanda por tierras no disminuya, a pesar del éxodo rural y 30 años de reforma agraria. Unido a lo anterior, los esfuerzos del INCORA se han visto entorpecidos por la expansión de tierras dedicadas a los cultivos ilícitos. Un estudio del Banco Mundial asegura que los narcotraficantes han comprado más tierras que el INCORA en los últimos 25 años<sup>61</sup>*

- **El Fondo de Desarrollo Rural Integrado (DRI).**

*El DRI ha operado desde mediados de los años setenta. Su principal tarea ha sido buscar soluciones de conjunto a los problemas sociales y económicos de los pequeños agricultores. Sin embargo, el citado estudio del Banco Mundial encontró que las actividades financiadas por el DRI están dirigidas no a los pobres sino a la*

---

<sup>60</sup> Ibidem.

<sup>61</sup> Ibidem, Pag. 11

*población rural con buenas posibilidades de producción en el corto y mediano plazo. Los programas se enfocan en inversiones para elevar los ingresos de los pequeños agricultores, mediante la realización de obras de infraestructura (conexión vial a los mercados, irrigación, control de erosión e inundaciones), y la prestación de servicios (investigación de adaptación, extensión agrícola, organización de agricultores). Otra limitación de este programa es su debilidad institucional -más frecuente en los municipios pobres- y la dependencia de otros programas. Por ejemplo, para participar en los programas productivos, el pequeño productor necesita de un crédito<sup>62</sup>.*

#### **4.1.11.3 Políticas contra la violencia y la pobreza**

El gobierno colombiano adoptó una política pública denominada el Plan Nacional de Rehabilitación (PNR), *puso en marcha un instrumento para beneficiar a las personas, zonas y actividades que habían permanecido afectadas por situaciones de pobreza y estaban desintegradas del progreso económico y social del país.*<sup>63</sup>

Originariamente fue diseñado con el fin de prestar ayuda económica a las zonas objeto de violencia causada por el conflicto armado y, posteriormente, se adoptó como estrategia del gobierno para prestar asistencia social y económica a los municipios de alta pobreza o violencia. *Los principales problemas identificados en la ejecución del PNR fueron: i. su debilidad para coordinar las acciones a cargo de varias entidades y niveles gubernamentales, ii. las restricciones presupuestales que le dieron al componente de inversión un carácter residual, subordinado a la disponibilidad de excedentes, iii. los retrasos en el perfeccionamiento de los contratos de crédito externo, que eran la principal fuente de financiación de los proyectos de infraestructura social productiva, iv. La insuficiencia de proyectos técnica y económicamente viables, y v. la carencia de instituciones ejecutoras a nivel regional.*<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> Ibidem, Pag. 12

<sup>63</sup> Ibidem.

<sup>64</sup> Evolución de las políticas contra la pobreza: de la previsión social a las transferencias condicionadas, Jairo Núñez M., Laura Cuesta, 2.006, pag. 13

#### **4.1.11.4 Los programas de la última década del siglo XX**

La primera política iniciada en los años 90, es el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social, creado en la administración de César Gaviria Trujillo, encaminada a la financiación de sectores y proyectos, orientados al desarrollo de la educación básica, placas polideportivas, infraestructura básica para salud, saneamiento y agua potable, desarrollo microempresarial, desarrollo institucional, coordinación del apoyo a las víctimas de la violencia y programas en beneficio de la juventud, la mujer, la tercera edad y la familia.

A pesar de tener gran acogida los proyectos que se aprobaron fueron insignificantes con las expectativas planteadas por los entes municipales.

Luego del fracaso de este proyecto, la naturaleza, denominación y alcance de este Fondo fueron reorganizadas en la Red de Solidaridad Social (RSS).<sup>65</sup>

Esta nueva política busco la complementación de los programas ya existentes en torno a la educación, salud y vivienda, generando instrumentos de acción para la política social.

Realizada la evaluación del proyecto detecto resultados positivos y beneficios a cerca de 1.6 millones de personas, en todos los departamentos del país, incluyendo zonas rurales y urbanas.

Sin embargo, también se identifico dentro de dicha evaluación, que este programa no se enmarcaban en una estrategia de desarrollo social o de reducción de la pobreza, hecho que ponía de manifiesto el riesgo de que muchas de sus intervenciones se convirtieran en acciones puntuales, aisladas y de naturaleza asistencial, sin un impacto duradero sobre la calidad de vida de sus beneficiarios<sup>66</sup>.

#### **4.1.11.5 Políticas y programas creados durante la crisis de fin de siglo**

---

<sup>65</sup> Ibidem.

<sup>66</sup> Ibidem, pag. 15



A raíz del fracaso de los anteriores programas y los problemas sociales que se presentaron en el país, impulso la creación de la Red de Apoyo Social (RAS), como estrategia de recuperación económica y social del Plan Colombia. El propósito de la RAS era mitigar el impacto de la recesión económica y el saneamiento fiscal sobre la población más vulnerable, a través de la ejecución de tres programas: i. *Empleo en Acción*, ii. *Jóvenes en Acción*, y iii. *Familias en Acción*. Los programas de la RAS se pusieron en marcha en 2001, con una inversión total estimada de US\$768 millones, para un periodo inicial de tres años.<sup>67</sup>

- **Empleo en Acción**

*El programa Empleo en Acción se propuso complementar el ingreso de la población más pobre de las zonas urbanas, ofreciendo ocupación transitoria a desempleados clasificados en el nivel 1 ó 2 del SISBEN. En marzo de 2004, 205.298 personas habían sido beneficiarias de este programa.*<sup>68</sup>

- **Jóvenes en Acción**

El programa *Jóvenes en Acción* buscaba mejorar las condiciones de inserción laboral de los jóvenes entre 18 y 25 años, clasificados en el nivel 1 o 2 del SISBEN, que habitan en las ciudades con las tasas de desempleo más altas del país. El programa consistía en ofrecer a los beneficiarios capacitación en un oficio y una práctica laboral en una empresa del sector formal de la economía. En noviembre de 2004, 41.369 jóvenes entre 18 y 25 años habían sido beneficiarios de este programa.<sup>69</sup>

- **Familias en Acción**

Esquema de subsidios de salud, educación y nutrición, que condiciona la entrega del subsidio monetario a la realización periódica de controles de talla, peso y

---

<sup>67</sup> Ibidem, pag. 16

<sup>68</sup> Ibidem.

<sup>69</sup> Ibidem.

asistencia escolar de los niños. Los resultados de la evaluación de impacto, que mostraron efectos positivos en las tasas de asistencia escolar y asistencia al control de crecimiento y desarrollo de los niños, una disminución importante del trabajo infantil, y un incremento del consumo y frecuencia de proteína animal y verduras, motivaron la extensión de FA hasta el 2006<sup>70</sup>.

#### **4.1.11.6 El primer programa contra la extrema pobreza en Colombia**

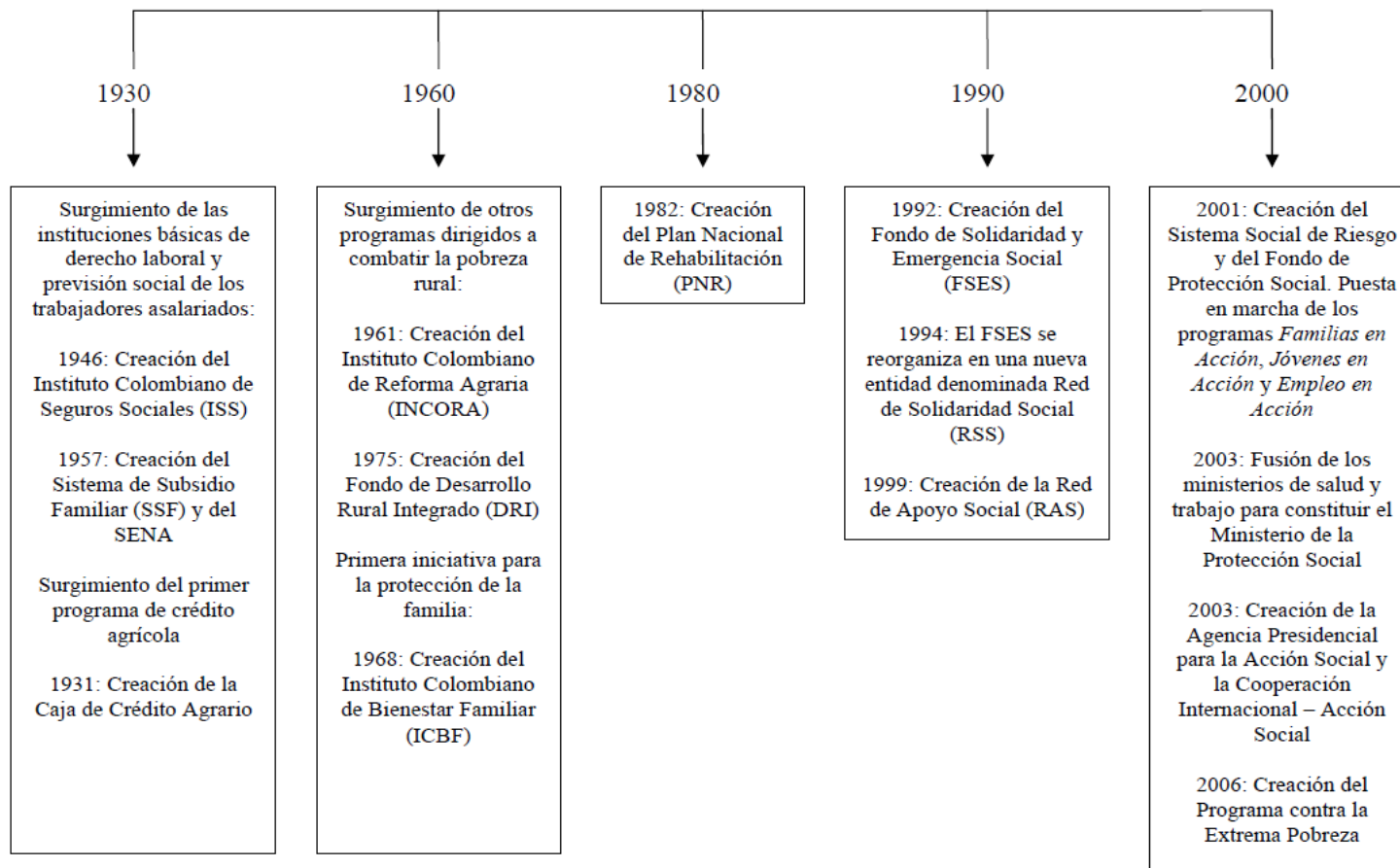
Hasta hoy, las intervenciones contra la extrema pobreza no se han realizado en el marco de una política diseñada con este propósito. Después de la exitosa experiencia del programa FA -tanto en términos operativos como en el impacto sobre la población beneficiaria- y a partir de la propuesta de diseño de un nuevo Sistema de Protección Social para Colombia, el Gobierno Nacional, en conjunto con la Misión para el Diseño de una Estrategia para la Reducción de la Pobreza y la Desigualdad (MERPD) ha diseñado un programa contra la extrema pobreza que a partir de 2007 atenderá a las familias en situación de indigencia, utilizando toda la batería de políticas sociales e instrumentos de lucha contra la pobreza que tiene el Estado<sup>71</sup>.

---

<sup>70</sup> Ibidem, pag. 17

<sup>71</sup> Ibidem, pag 19 – 20.

• **Figura 2. EVOLUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS CONTRA LA POBREZA EN COLOMBIA: 1930-2006<sup>72</sup>**



<sup>72</sup> Evolución de las políticas contra la pobreza: de la previsión social a las transferencias condicionadas, Jairo Núñez M., Laura Cuesta, 2.006

#### **4.1.12 Realidad colombiana frente a la situación de miseria y pobreza**

En reciente estudio por el departamento administrativo nacional de estadísticas (DANE), se establecieron mediante un procedimiento adoptado en estudio realizados en otros países, teniendo en cuenta para ello que la definición de pobreza: “se entiende como el grado de satisfacción que las personas y los hogares colombianos sienten frente a necesidades básicas con la vivienda, la atención con servicios públicos, los ingresos familiares y la escolaridad”<sup>73</sup>.

De acuerdo con la Misión para el Empalme de las Series de Empleo, Pobreza y Desigualdad, Mesep, que convocaron el Dane y Planeación Nacional para actualizar las cifras de pobreza y desigualdad en Colombia, en el país más del 46% de la personas vive en condiciones de pobreza y el 17% vive en la calle. Es decir, 20,5 millones de colombianos son pobres y 7,9 millones, indigentes. Según las estadísticas hasta junio de 2006, la pobreza y la indigencia eran de 45,1 y 12 por ciento respectivamente.<sup>74</sup>

En Colombia se considera que un hogar está en condición de pobreza cuando, estando conformado por cuatro personas, y tiene ingresos inferiores a UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000,00) y se considera que se encuentra en la indigencia (pobreza extrema), cuando un hogar conformado por cuatro (4) personas no tiene ingresos suficientes para comprar una canasta básica de alimentos, que se estima equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00) para cuatro integrantes.<sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> DANE, Programa Nacional de Desarrollo Humano. Disponible en la página web: <http://www.dnp.gov.co/Gobierno/ProgramaNacionaldeDesarrolloHumanoPNDH/Antecedentes.aspx>

<sup>74</sup> La Pobreza en Colombia no Cede, publicación realizada por Vanguardia Liberal,. Disponible en Página Web: <http://www.vanguardia.com/historico/53402-la-pobreza-en-colombia-no-cede>

<sup>75</sup> Ibidem.

Según el Pnud, 48 de cada 100 colombianos seguirán pobres en el año 2011, mientras que la meta en 2015 es que sólo sean 28 de cada 100 habitantes<sup>76</sup>.

Se llegó a la conclusión de que las políticas aplicadas por los gobiernos colombianos en las últimas décadas han generados cambios significativos en la salud, la educación y la vivienda, pero no han conseguido eliminar la brecha entre las áreas urbanas y las rurales ni entre los grupos de población de altos y bajos ingresos.

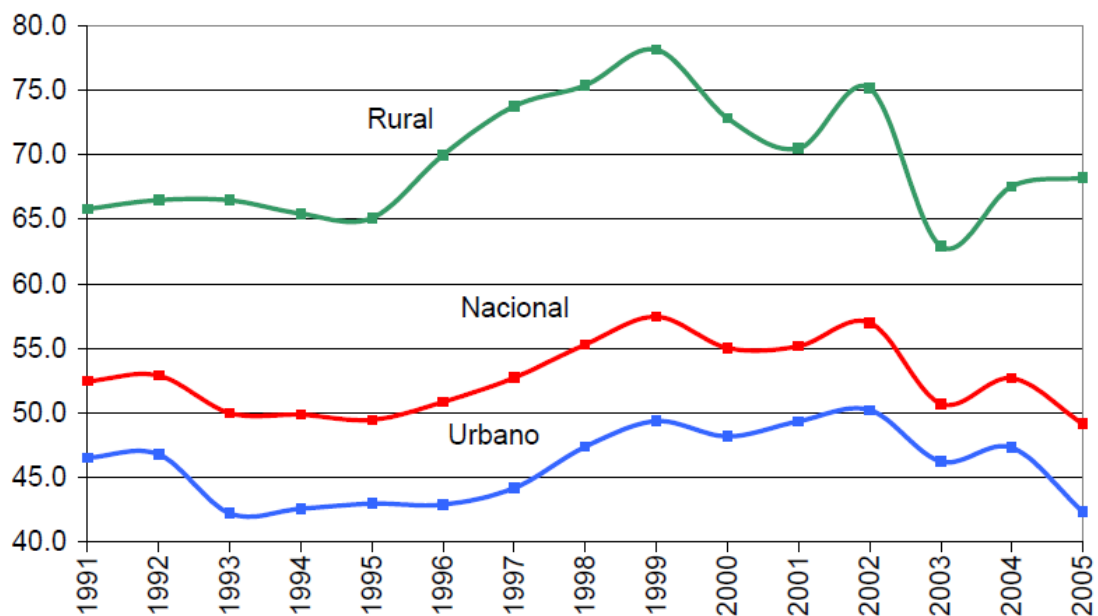
A continuación unos cuadros estadísticos de los porcentajes de los colombianos que viven en condiciones de pobreza o de miseria.

---

<sup>76</sup> Ibidem

#### 4.1.12.1 Porcentaje de colombianos que viven en condiciones de pobreza, 1991 – 2005<sup>77</sup>

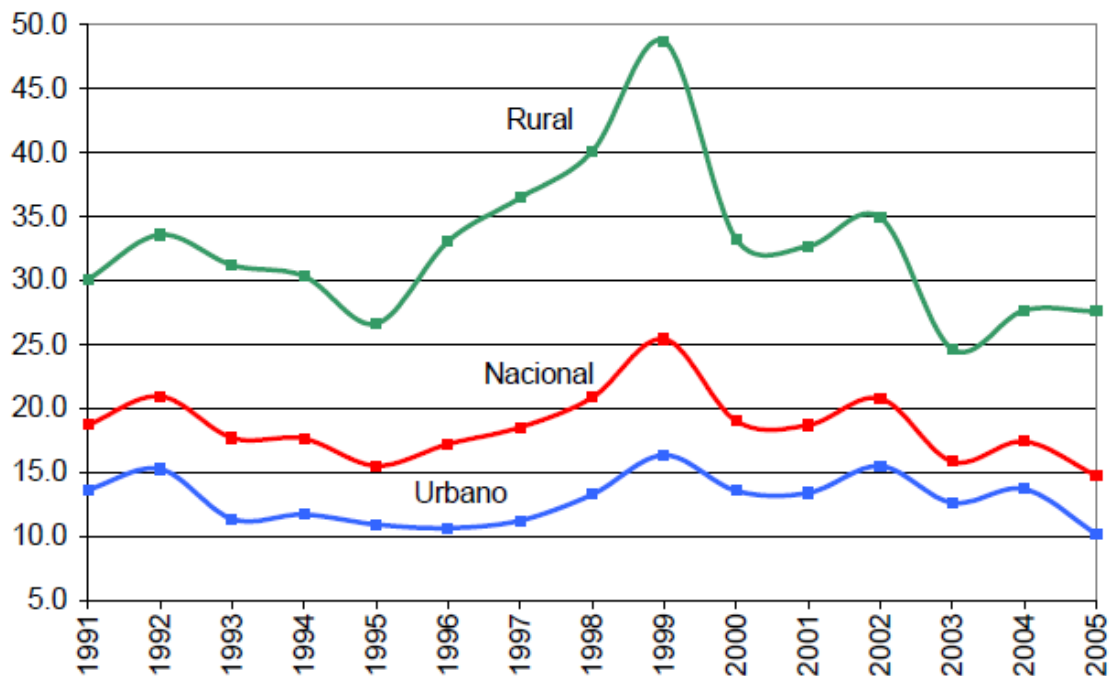
Figura 3. Colombianos en pobreza 1991. 2005.



s, Jairo de los 1999, el porcentaje de personas en situación de pobreza pasó de 51% a 57.5% en el total nacional, de 43% a 49% en las zonas urbanas, y de 70% a 78% en las zonas rurales. Esto significa que el número de pobres pasó de 19.5 a 23.2 millones de personas. En los años posteriores a la recesión, la pobreza presentó una tendencia a la baja, pero este comportamiento no se mantuvo a lo largo de todo el período, y en 2002 alcanza nuevamente el porcentaje observado en 1999. Recientemente, se observa una mejora de 7 puntos porcentuales en el sector rural, hecho que sitúa al campo en niveles mejores a los observados antes de la crisis; sin embargo, la pobreza en las zonas urbanas se mantiene en niveles superiores a los observados antes de 1999.

#### 4.1.12.2 Porcentaje de colombianos que viven en condiciones de indigencia, 1991 – 2005<sup>78</sup>

Figura 4. Colombianos en indigencia 1991.2005



<sup>78</sup> Evolución de las políticas contra la pobreza: de la previsión social a las transferencias condicionadas, Jairo Núñez M., Laura Cuesta, 2.006. Al igual que la pobreza, durante los años previos a la recesión, el porcentaje de personas en situación de indigencia aumentó considerablemente. Entre 1996 y 1999, la incidencia de personas en extrema pobreza pasó de 17.1% a 25.3% en el total nacional, de 10.6% a 16.3% en las ciudades, y de 33% a 48.6% en el campo. Esto significa que el número de pobres extremos pasó de 6.5 a 10.2 millones de personas. En los años posteriores a la recesión, la indigencia presentó una tendencia a la baja, y, aunque en 2002 alcanza un porcentaje cercano al observado en 1999, dicho aumento no llega a ser igual al de la crisis.

#### **4.1.13 Aspectos generales del amparo de pobreza**

Es de estricta equidad social y judicial desde el punto de vista doctrinario, proveer a quien no puede hacer las erogaciones que demanda la iniciación y consecución de un proceso, de los medios eficaces para lograrlo contra las personas que si lo tienen en exceso o en demasía. Por ello al establecer el beneficio del amparo de pobreza, con el patrocinio letrado o la defensa de apoderado<sup>79</sup> se cumple con un deber de equidad social que se encamina a procurar la igualdad real de las partes en el proceso y en la protección de las partes débil o pobre.

Es por ello que en todas las legislaciones procesales consagran la institución de la asistencia judicial gratuita<sup>80</sup> y reglamentan el beneficio del amparo de pobreza en forma minuciosa, mediante la regulación de principios que establezcan la autoridad judicial o administrativa que lo concede, quien tiene derecho a él y cuáles son los trámites para que dicho beneficio sea otorgado.

La doctrina y las legislaciones de diferentes países reconocen diversos sistemas en cuanto al organismo de que dispensa la asistencia gratuita, pues tanto que en algunos códigos procesales se establece que el Amparo de Pobreza se concede

---

<sup>79</sup> La Corte Constitucional en Sentencia T-610 del 7 de junio de 2001 M.P Jaime Araujo Rentería, preciso el concepto de defensa técnica como el derecho del sindicado a escoger su propio defensor y, de no ser ello posible, a ser representado por uno de oficio designado por el Estado, quien a su vez debe contar con un nivel básico de formación jurídica, sin perjuicio de que el procesado pueda adelantar actuaciones en su propia defensa en los términos que señala la ley. Igualmente esa defensa debe ser ininterrumpida tanto en la etapa de la investigación como en la del juzgamiento

<sup>80</sup> Cardona, Pedro Pablo Manual de Derecho Procesal Civil. Parte general. Colección Universidad de Medellín, Pág. 414



por la autoridad Judicial, en cambio en otro estatuto dicha atribución esta conferida a entidades de orden administrativo.

Así en Italia, la concesión de la asistencia judicial gratuita esta atribuida a una administración – Comisión de Defensa por el Pobre<sup>81</sup>- integrado por una junta , la cual para otorgar el beneficio necesita estudiar la razón por lo cual necesita el peticionario en el proceso que se va a instaurar para hacer efectivo su derecho o en el pleito que como demandado sostiene contra un tercero si se llega a la conclusión de que es injustificada la pretensión o la defensa o por lo menos de dudoso éxito, se niega el beneficio

En Colombia en los diversos códigos de Procedimiento civil se acogió el sistema correspondiente a la autoridad Judicial en unos casos, previos de los trámites de un proceso en otro caso en forma incidental, conceder el amparo de pobreza<sup>82</sup>.

El amparo de pobreza en desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio constitucional de la igualdad de las partes ante la ley, y por ello que dentro del contexto de un ordenamiento jurídico democrático este instituto debe tener amplia aplicación, máxime cuando vastos sectores de la población del país viven en la pobreza y miseria absoluta y no por ello ejercer eficazmente el dicho derecho público subjetivo de la acción.

#### **4.1.13.1 Noción de amparo de pobreza**

A pesar que los tratadistas son pocos, tratan el tema en mención y de ser una figura jurídica poco manejada en los estratos Judiciales, se tratará a groso modo de dar un concepto que visualice el beneficio del amparo de pobreza.

---

<sup>81</sup> *Ibidem*. Pág. 413

<sup>82</sup> Artículo 160 y 161 del Código de Procedimiento Civil

El código de procedimiento civil en su Artículo 160 lo define de la siguiente manera:

“se considera el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabó para su propia subsistencia y de las personas a quien por ley deben alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión”.

El maestro Jaime Azuela Camacho<sup>83</sup> lo define de la siguiente manera:

*“En beneficio que la ley le otorga a la parte que carece de recursos económicos para atender los gastos propios del proceso y que consiste en eximirlo de la totalidad de las expensas dándole derecho inclusive, a que se le designe apoderado”.*

En el concepto de la autora, modesto por cierto, se puede afirmar que el amparo de pobreza es la institución jurídica procesal garantizado del principio constitucional de igualdad de partes ante la ley, mediante el cual toda persona de escasos recursos económicos tiene la facultad de petitionar el beneficio en virtud del cual el juez está en la obligación de suministrar asistencia jurídica durante el proceso, además de no estar obligado a prestar las cauciones que le correspondiera, honorarios de auxiliares de la justicia, además de no ser condenado en costas, principio este garantizador de la equidad social y jurídica del Estado de Derecho.

#### **4.1.13.2 Procedencia del amparo de pobreza**

Según lo enunciado por el artículo 160 del código de procedimiento civil; “se concederá el Amparo de Pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y

---

<sup>83</sup> Azuela Camacho, Jaime. Manual de Derecho Procesal Penal

de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión”.

De lo anterior se infiere que no se trata de que el litigante que invoca el amparo de pobreza se encuentra en la más absoluta indigencia, situación que naturalmente también justificaria el amparo, sino que de su situación económica le permita apenas proveer lo necesario para su subsistencia y la de su familia, la cual se verá afectada si tuviera que destinar dineros para financiar un proceso de ahí que corresponda al juez analizar el concepto de capacidad económica, siguiendo esos lineamientos generales y consultando cada caso en particular, pues una situación que en un caso permitiera el amparo, bien puede no justificarlo en otro; de ahí que resulte imposible señalar límites de contenido general para obtenerlo. Por ello con toda razón el Código de Procedimiento Civil excluye la posibilidad de solicitar el amparo de pobreza cuando se pretende hacer valer un derecho adquirido por cesión.

De no haberse estipulado la prohibición se podrá presentar supuestas cesiones a personas de confianza pero de escasos recursos tendientes a eludir los gastos del proceso.

De la lectura del artículo 160 del C.P.C., se concluye que el amparo de pobreza es un beneficio previsto expresamente para las personas naturales, La razón de ser de esta afirmación emana el artículo 160. Del C.P.C. que establece el amparo de pobreza ante la imposibilidad de cumplir con las obligaciones alimentarias que incumbe exclusivamente a las personas naturales, posición que ha sido reiterada por el Consejo de Estado en diferentes oportunidades<sup>84</sup>. No obstante en auto del 12 de abril de 2007, expediente 16377 C.P. Dra. María Inés Ortiz Barbosa, el Consejo de Estado recogió la anterior tesis, aceptando la posibilidad de que las

---

<sup>84</sup> Providencias del 21 de mayo de 1993, expediente 4717, C.P. Dra. Consuelo Sarriá Olcos y de 2 de febrero de 2001, exp. 12701, C.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, entre otras.

personas jurídicas, en cada caso concreto, accedieran al mismo, bajo el supuesto de que los derechos a la igualdad y al acceso a la administración de justicia también les son predicables. En consecuencia de lo anterior, actualmente se da aplicación al amparo de pobreza a las personas jurídicas previo estudio de los requisitos.

Viendo la realidad de las cosas se tiene que para utilizar un término muy en boca en estos días de la gente con exactitud el artículo 160 exige únicamente como requisito esencial a la persona que carezca de recursos económicos para subsistir y dar alimentos a quienes por ley deben otorgarlos, pero la realidad es otra, hoy en día y como lo tratamos anteriormente en los capítulos sobre la desigualdad social y la pobreza absoluta, la población colombiana se encuentra en situación, no de carencia de recursos, sino de pobreza y miseria absoluta, personas a quien el Estado colombiano tiene desamparado totalmente en el aspecto jurídico, puesto que es muy poco lo que se le garantiza a estos ciudadanos, veamos como en la justicia laboral todo los días las personas de escasos recursos económicos son burlados en sus derechos laborales, porque no existe una verdadera política por parte del Estado proteger a sus asociados, la ineficiencia de ese aparato estatal, es endeble y por lo tanto las políticas del Estado tiende a decaer, esos miles y miles de personas que cada día son despedidos sin causa justa y desprotegidos totalmente en sus derechos por no existir el mecanismo adecuado para hacer el reclamo respectivo y por ende desequilibrar la inclinación de la balanza de quien todo lo tiene en contra de quien nada lo puede por carecer de una debida protección.

Atendiendo lo anterior, el trabajo para el juez no se trata de averiguar lo que de entiende por pobreza en el lenguaje común, sino de indicar el sentido jurídico de dicho termino o sea las condiciones que exige la ley, para que una persona pueda obtener la asistencia judicial gratuita.

#### **4.1.13.3 A quiénes cobija el amparo de pobreza**

Tiene la facultad de solicitar el amparo de pobreza, tanto el demandante como el demandado, teniendo en cuenta que la persona interesada en reclamar los derechos o defenderlos jurídicamente como lo consagra la ley sustantiva y que por precariedad económica demande los beneficios inherentes al amparo de pobreza, debe acreditar *Ab-Initio*<sup>85</sup>, con prueba sumaria su Estado de indigencia o de pobreza absoluta. Dado que el amparo cobija tanto a demandante como a demandado, se tiene que la oportunidad para solicitarlo es particularmente amplio, pues desde antes que se presente la demanda y “durante el curso del proceso” es viable formular la solicitud, por medio de trámite incidental.

La norma no mencionada en ningún momento a los terceros, pero consideramos que también quedan incluidos puesto que una vez admitidos al proceso tienen también la calidad de partes. En este caso por analogía habrá que aplicar en cuanto a la oportunidad propiamente dicha, el criterio adoptado por la norma para el demandante, si la intervención es voluntaria o para el demandado cuando se trate de forzosa.

#### **4.1.13.4 Casos en los cuales puede impetrarse el beneficio de pobreza**

Podemos enunciar como casos en los cuales se pueden presentar el beneficio de amparo de pobreza:

- **Por el titular de un derecho real o personal**

Que tenga interés en seguir el proceso para hacerlo efectivo. En ese evento se solicita por quien va a comparecer como demandante no se puede otorgar en el caso de quien pretende valer un derecho cuando lo haya adquirido por cesión.

---

<sup>85</sup> La expresión latina **ab initio** significa *desde el principio*. Sacado de [http://es.wikipedia.org/wiki/Ab\\_initio](http://es.wikipedia.org/wiki/Ab_initio)

- **Por la persona citada o empleada.**

Se hace con el fin de que concurra el proceso.

- **Por la persona quien haya sido o por un tercero.**

En algún proceso que se adelante ante una autoridad judicial también ante tribunal de arbitramento, en este evento se impetra el beneficio por la persona que está actuando como demandada en el litigio que contra ella se hay instaurado.

El beneficio del amparo de Pobreza puede otorgarse en cualquier especie de proceso así sea contencioso o de jurisdicción voluntaria.

#### **4.1.13.5 Presupuesto del amparo de pobreza**

Para la vitalidad del amparo de pobreza es indispensable que la parte interesada demuestre que solo dispone de los ingresos necesarios para atender a su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El artículo 160 del C.P.C., inciso tercero dice “El solicitante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que se considere prestado con la presentación del escrito, que se encuentra en las condiciones vistas en el artículo precedente, es decir, en una condición económica deficiente; pero tal afirmación no lo releva de la carga de comprobarla, pues de bastar ella sobraría por completo la carga del incidente, el cual aun aceptado, lo contrario tan solo serviría para que la otra parte demostrara lo contrario y estimamos que en este desplazamiento de la carga de la prueba no la ha querido el legislador.

De ahí que a manera de conclusión podemos señalar que la afirmación bajo la gravedad del juramento de la insuficiencia económica es apenas un requisito formal del escrito con que se promueve el incidente, pero no un relevo de pruebas la cual solo se daría en la hipótesis de que el solicitante afirmara de que no tiene absolutamente ningún medio de subsistencia, pues sería una negación indefinida que lo revelara de probar la situación objeto de esta. Pero por otras razones, en el caso del proceso verbal basta la afirmación.

Este presupuesto y más en nuestro país debe ser uno de los pilares de aplicabilidad dentro de los funcionarios judiciales darle publicidad a dicho principio, dadas las circunstancias en que se encuentran nuestra gente y la situación de indigencia y pobreza absoluta, es el ambiente que flota en la gente de escasos recursos económicos que muchas veces por carecer de recursos económicos son atropellados y vapuleados por personas que en su afán de riqueza arrasan con los derechos de los no favorecidos.

De las anteriores afirmaciones podríamos traer de conclusión un interrogante: la Administración de Justicia es solo una función o es también y fundamentalmente un servicio?

#### **4.1.13.6 Oportunidad para presentar la solicitud del amparo de pobreza**

Dado que el amparo de pobreza cubre tanto al demandante como al demandado, se tiene que la oportunidad para solicitarlo es particularmente amplia pues desde antes que se presente la demanda y durante todo el curso del proceso es viable formular la solicitud, la cual tiene un trámite incidental, para que dentro del mismo se compruebe la insolvencia económica del solicitante.

La oportunidad para solicitar el amparo varía según la parte que lo solicite sea demandante o demandado.

#### **4.1.13.7 Cuando es demandante**

Puede hacerlo en dos momentos procesales: antes de la presentación de la demanda, y en el curso del proceso.

La primera tiene a su vez dos alternativas:

Primera: que comparezca por conducto de su apoderado en cuyo supuesto debe formular en conjunto de petición de amparo y la presentación de la demanda, caso este en que debe dársele curso primero a esta para que una vez decidida se profiera el auto admisorio de la demanda.

Segunda alternativa: bien que lo haga mandante en cuyo caso tramitado y concedido el amparo debe luego el apoderado designado instaurar la demanda. Es este caso la petición de amparo se interrumpe la prescripción pero siempre que la demanda se instaure dentro de los 30 días siguientes a la posesión del apoderado.

Cuando es en el curso del proceso de ventila separadamente de este.

#### **4.1.13.8 Cuando son terceros intervinientes**

Cuando se trate de terceros intervinientes se sigue como antes dijimos, un trámite similar de acuerdo con la clase de intervención. Si es voluntaria y concurre sin



apoderado se tramita primero el incidente, suspendiéndose mientras tanto el proceso a fin de que el apoderado que se le designe pueda cumplir los actos precisos en razón de índole del proceso, pero si concurre con mandatario debe simultáneamente pedir su admisión al proceso y la solicitud del amparo.

Cuando es forzosa la intervención- situación que lo ubica en igualdad de condiciones el demandado, si concurre con abogado deberá hacer la solicitud conjuntamente, mas si carece de mandatario se limita únicamente a solicitar el amparo; para que luego de haberse tramitado y decidido este. Durante lo cual se suspende el proceso si solo goza de cierta oportunidad para efectuar determinados actos de que designe apoderado y puede, reanudado el proceso ejercer estos.

#### **4.1.13.9 Cuando se trata del litigante**

Evidentemente el objeto de ese instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de asequibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económicos que aún subsisten en el camino de la solución de jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las acusaciones y otras expensas. Todas estas consideraciones sirven para poner de presente que “la ley no fija un término preclusivo para formular la solicitud de amparo, por esto y a pesar de que el juicio se halle en alegaciones de las partes, aun así debe ser acogido el amparo”.

#### **4.1.13.10 Competencia para tramitar el amparo**

La solicitud debe formularse en papel común y para ello conoce el funcionario que este conociendo del proceso concretamente de la actuación para la cual se pide.

Si se solicita para todos el proceso, como es lo usual, formulando la solicitud en el curso de la primera instancia, sea el comienzo o durante ella, en competente será el funcionario que la ventila. Pero si es necesario sustituir al apoderado para otra instancia o para el recurso de casación la manifestación deberá hacerla el abogado, que es el interesado ante quien se tramita el proceso a fin de que el funcionario que va a conocer del recurso proceda a nombrarle el nuevo apoderado,

Debiendo suspenderse el proceso hasta cuando este de posesione. Así por ejemplo, en el caso de la apelación en el mismo acto en que este se interponga o antes de la remisión del expediente debe expresársele al funcionario esta circunstancia, para que el que va a tramitar la segunda instancia y con la antelación al curso de esta. Haga la designación.

#### **4.1.13.11 Requisitos para el otorgamiento del amparo de pobreza**

El solicitante deberá afirmara bajo la gravedad del juramento, el cual se considerada prestado con la presentación del escrito que se encuentra en las condiciones precias del artículo 160 del C.P.C.

-si se trata de demandante que actué por medio de apoderado deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado y en papel común.

- si se trata de demandado o de persona citada o emplazada para que concurra al proceso y actúe por medio de apoderado y si el termino para contestar la demanda o comparecer no ha venció, el solicitante deberá presentar simultáneamente en papel común, la contestación de aquella o del escrito de intervención, pero si fuere el paso de nombrarle apoderado el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspende hasta cuando el correspondiente apoderado se posesione.

#### **4.1.13.12 Trámite**

El amparo de pobreza se tramita como un incidente típico, esto es de acuerdo con los trámites generales.

La providencia que lo decide es de carácter interlocutorio, susceptible del recurso de reposición y además de apelación en el efecto digerido, pero solamente en el caso que lo niegue.

A contrario sensu cuando se concede el amparo de pobreza no es viable la apelación, puesto que sobre esta guarda silencio la norma, aunque si la reposición, según el Artículo 162 inciso tercero del C.P.C.

Cuando se niega el amparo en la misma providencia se impone a quien lo solicite una multa de un Salario Mínimo Mensual según el Art 162 inciso segundo del C.P.C.

La petición debe ajustarse a los requisitos propios de la que origina un incidente, es decir, debe indicar los hechos en que se funda y solicitar las pruebas pertinentes para establecerlos. Además como formalidad propia, manifestar que está en las condiciones económicas indispensable para que le sea reconocido, circunstancias que deben afirmarse bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación personal del escrito.

Es de anotar que si el amparo no se otorga por el juez se le impondrá el solicitante un Salario Mínimo Mensual, suma que consideramos ridícula, si se tiene en cuenta los perjuicios que pueden ocasionar con el hecho de la solicitud, todo lo cual pone de manifiesto la necesidad de estructurar el sistema del amparo de pobreza para evitar el abuso que dé él, puede realizar por personas inescrupulosas.

#### **4.1.13.13 Privilegios que otorga el amparo de pobreza**

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones judiciales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de actuación y no será condenado en costas.

Las desigualdades de auxiliares de la justicia estarán sujetas en estos casos a rotación especial.

Igualmente tiene derecho a lo que se debiera denominar en términos generales al “patrocinio judicial gratuito”; ojala no solo para los procesos civiles sino también para los procesos laborales, contenciosos, etc. Por ello en la providencia que concede el amparo de pobreza, el juez designara el apoderado que represente en el proceso al amparo, salvo el caso en que este lo haya designado por su cuenta. La defensa letrada gratuita se hace a la suerte entre los abogados incluidos en listas especiales, que a tal fin la corte, los tribunales y jueces elaboraran cada viento, en el mes de febrero, una lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante los respectivos despachos, cuando en el lugar hubieren varios juzgados de igual categoría, la lista será la misma para todos y los jueces obraran de consumo para elaborarla. El abogado a quien la haya correspondido ejercer el cargo anteriormente excluirse de los nuevos sorteos mientras no se agote la lista.

Como profesional del derecho, en este caso deberá cumplir una función meramente social, el cargo de abogado deberá ser de forzosa aceptación, desafortunadamente y dada la realidad de las cosas, esa conciencia social que como diría Marx era la que determinaba el ser social en la faz de nuestro terruño ha desaparecido por lo que no se da en estricto sentido de la palabra asesoría judicial gratuita.

El abogado designado deberá posesionarse dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe sino lo hiciere así será remplazado. Cuando el apoderado no reside en el lugar donde daba seguirse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario designara el que deba sustituirlo.

El amparo gozara de los beneficios antes indicados desde la presentación de la solicitud.

#### **4.1.13.14 Impedimentos**

Están impedidos para apoderar el amparo los abogados que se encuentren en relación con la parte contraria, en alguna de los casos de impedimento de los jueces o que tengan con aquel el apoderado enemistad anterior a la designada, el impedimento deberá manifestarse por escrito dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que haya la designación.

#### **4.1.13.15 Remuneración del apoderado**

Al apoderado corresponde las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria, quien con este monto se entenderán cancelados los honorarios del apoderado que actuó en el proceso. Si el amparo obtiene provecho económico por razón y con ocasión del proceso deberá pagar al apoderado el 20% de tal provecho el proceso fuerte ordinario y el 10% en lo demás casos, con deducción de lo que este hubiere recibido por concepto de agencias en derecho.

El juez regulara los honorarios de plano o por incidente cuando fuere necesario, conforme el titulo XI, capítulo I de los incidentes.

Si el apoderado constituye apoderado, el que designo el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios como dispone el Artículo 69 del C.P.C que enuncia: “en aquel caso el primer apoderado o el sustituto podrá pedir al juez dentro de los 30 días siguientes a la revocación que se regulen los honorarios mediante incidente, que se tramitara con independencia del proceso”. Tenemos además que si el apoderado pierde el proceso ninguna remuneración obtendrá, esto por lógica razón, ya que si con el hecho de asistir a una persona desvalida y teniendo en cuenta la función social que cumple el abogado en el momento en que está

asistiendo a la persona desvalida seria por demás ilógico que tuviese que cancelar dicha asistencia.

En conclusión se tiene:

Si prospera la pretensión o la defensa, el apoderado corresponde las agencias en derecho que el juez señale a cargo de las partes contrarias.

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso deberá pagarse al apoderado: el 20% de tal provecho si el proceso fuese ordinario; el 10% del mismo provecho en los demás procesos.

Lo anterior con deducción de lo que el apoderado hubiese recibido por concepto de agencias en derecho. Para tal efecto se prevé que el juez regulara.

#### **4.1.13.16 Derechos que otorga el amparo de pobreza**

El amparo de pobreza da derecho a que exima al beneficiario del los siguientes gastos del proceso:

- **De las causaciones**

En los casos que la ley lo exige como acontece por ejemplo, se tendrá por exonerado en el ejecutivo de la Póliza Judicial consagrada en el Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, para que pueda decretarse las medidas cautelares del proceso.

- **De los honorarios de los auxiliares de justicia**

En este caso la designación la hace el funcionario de manera rotativo sin embargo el auxiliar tiene derecho a los honorarios en caso de que la contra parte resulte vencida en el proceso, en este supuesto debe cubrirlos dicha contraparte y son exigibles luego de que en firme la providencia que le impone la condena en costas. En consecuencia una vez cumplida la gestión del auxiliar el

funcionamiento debe fijarse los honorarios cuyo recaudo queda supeditado a que la parte resulte vencida en el proceso, condicionamiento este que dado el interés lucrativo de dicho trabajo no representa mayor índice de imparcialidad para el beneficio con el amparo.

- **De las costas**

En cualquier providencia se haga necesario imponer esa condena.

- **De cualquier otro gasto**

Que tenga que realizar en el proceso como acontece por ejemplo con las costas en el caso de la apelación de una providencia en el efecto devolutivo o diferido.

De otra parte el amparado tiene derecho a que el funcionario le nombre un apoderado para que lo represente en el proceso, salvo que el beneficiario lo haya designado por su cuenta. En este caso el apoderado no es un simple mandatario puesto que la designación envuelve el desempeño de un cargo que se ejerce, lo mismo que el curador ad litem y goza inclusive de las mismas facultades de este. Por lo tanto, una vez designado debe tomar posición dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que lo designe y luego entrar a ejercer sus funciones.

El cargo apoderado es de forzosa aceptación por lo cual, la falta o el retardo en la posesión o el incumplimiento de sus deberes profesionales o la exigencia de mayor remuneración, constituye graves faltas contra la ética profesional.

#### **4.1.13.17 Responsabilidad y facultades del apoderado**

Como ya se ha mencionado el apoderado que designe el juez tendrá las facultades de los curadores Ad Litem y las que el amparo les confiera y podrá sustituir bajo su cuenta y responsabilidad la representación del amparado en otro abogado inscrito.

Para efectos del nombramiento del apoderado la Corte Suprema los Tribunales y los Jueces deben elaborar cada dos años en el mes de febrero una lista de los abogados que ejercen habitualmente la profesión ante esos despachos. La lista la elaboran de consumo los funcionarios de la misma categoría y es común para todos ellos. La designación se hace a la suerte, excluyendo a quienes ya con anterioridad hayan ejercido el cargo, mientras no se agote la lista.

Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el proceso o el recurso de casación, el funcionario del conocimiento debe asignarle un sustituto, quien le corresponde atender esa situación.

El abogado a quien se le designe para representar al amparado solo podrá eximirse del desempeño del cargo en caso de que tenga enemistad anterior a la designación con este o que se halle vinculado por la parte contraria con alguna de las causales de impedimento que la ley establece para los jueces, en este caso debe manifestarse el impedimento dentro de los 30 días siguientes a la notificación personal del auto que haga la designación, acompañado prueba siquiera sumaria para demostrar el hecho en que se funda.

El apoderado tiene derecho a remuneración en el supuesto de que el representado obtenga una decisión definitiva favorable, la cual es el 20% cuando se trata de proceso ordinario y del 10% en los restantes, de los cuales debe deducirse las agencias en derecho incluidas en las costas, que también le pertenecen, la regulación de honorarios la hace el funcionario de plano o por incidente cuando sea necesario.

El apoderado del mandatario como antes dijimos goza de las mismas facultades que la ley asigna al curador, más que el poderdante les asigne. Por lo tanto no puede desistir, transigir recibir o allanarse, solo cuando el representado le confiera poder en que expresamente le faculte para ello y puede sustituir el mandato o representación bajo su cuenta y riesgo.



Cuando el amparado constituya apoderado por su cuenta y riesgo, cesan las funciones del que le había otorgado el juez puesto que no se puede tener dos representantes simultáneos. En este caso quien venía actuando tiene derecho a que le regulen sus honorarios siguiendo a efecto los trámites previstos por las leyes para tales situaciones, pero esta actuación solo se surte luego para tales situaciones, pero esta situación solo se surte de haber finalizado el proceso, la razón para que la norma haya adoptado este criterio es la de considerar que la parte amparada dispone ya de los recursos necesarios para sufragar los gastos de su apoderado.

#### **4.1.13.18 Revocabilidad o terminación del amparo**

La posibilidad de revocar la resolución por medio de la cual se decreto el amparo de pobreza tiene como fundamento el hecho de que lo genera, la proferida en el proceso de alimentos, cosa juzgada material o sustancial, lo cual permite en el momento de que el amparado adquiera bienes o rentas suficientes para pagar los gastos del litigio, informar la providencia primeramente dictada.

A solicitud de parte en cualquier Estado del proceso declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión.

La solicitud se formulara y tramitara como incidente conforme a las reglas del Artículo 135 y 137 del C.P.C., en forma independiente del proceso, la providencia que resuelve dicho incidente es de mercado carácter interlocutorio, pero que decide una cuestión accesoria y por tal motivo es apelable en el efecto devolutivo.

#### **4.1.13.19 Multas**

Como ya se dijo anteriormente en caso de que el amparo no prospere quien lo propuso será condenado a pagar una multa de cien a mil pesos.

Se ha de advertir finalmente que las prerrogativas anexas al amparo de pobreza solo existen en el proceso que se ha iniciado contra el amparado o el que se

pretende instaurar contra la persona que considere como sujeto pasivo de la pretensión y que debió figurar como demandada en el proceso que debió seguirse, por consiguiente según se colige los efectos son limitados y por lo mismo el amparado no puede litigar con los privilegios en los procesos que inicie contra personas diferentes.

#### **4.1.14 Sujetos procesales operantes en el amparo de pobreza**

En el presente capítulo se tendrá en cuenta los sujetos procesales que habrá de intervenir en el proceso, ellos son: **el Juez, el Demandado, los Terceros.**

##### **4.1.14.1 El juez**

El juez es la parte esencial dentro del proceso, encargado por el Estado para que administre justicia, una de las funciones a realizar de estos, entendiendo como Juez los Tribunales, Corte suprema, están obligados a elaborar cada bienio, en el mes de Febrero una lista de abogados que ejerzan habitualmente la profesión ante los respectivos despachos, cuando existan varios despachos de igual categoría, el listado será el mismo y los jueces obrarán de común acuerdo para la elaboración de los listados.

La ley establece en cabeza de máxima jerarquía de administrar justicia “el Juez”, uno de los deberes y obligaciones, para establecer un orden en el desempeño de las funciones de dichos aplicadores de la ley.

Dichas funciones se encuentran contempladas dentro del título IV de los deberes, poderes y responsabilidades de los jueces civiles Artículo 37 del C.P.C., dentro del numeral segundo, encontramos que es obligación del juez “hacer efectiva la igualdad de las partes ante la ley, usando los poderes que este código le otorga”.

Más adelante dentro de este mismo código, la ley da esa facultad en el artículo 160 a 167 correspondiente al amparo de pobreza y con tal figura trata de dar igualdad a las partes, reconociendo un derecho que se considera propio.

Para hacer efectivo el principio de la igualdad de las partes ante la ley, se establece que cuando se presente situación de desventaja de una de las partes a la otra por el aspecto económico, el juez como aplicador de la ley pon en funcionamiento los deberes del Artículo 37 numeral 4 y 2 de amparar por pobre a la parte que económicamente no puede responder por los gastos del litigio, para ello se le designara un abogado que lo asesore, procedimiento que lo vimos en el capítulo correspondiente.

Dentro de las funciones del juez se encuentran dentro de esta figura la de otorgar o no el beneficio de amparo de pobreza con sus correspondiente consecuencia, además le corresponde al juez fijar las agencias en derecho que se señale el apoderado, todo dependiendo claro esta de si el amparado obtiene provecho económico de la gestión de su apoderado.

Tiene además el juez la función primordial de nombrar al apoderado que surtirá el amparo.

El juez deberá fijar también los honorarios de los auxiliares de la justicia que intervengan en el proceso.

#### **4.1.14.2 El demandante**

Tiene tal cualidad quien pretende poner en movimiento la administración de justicia, para que mediante ella se le reconozcan un derecho. Para ello en el momento de iniciar la acción correspondiente, solicite el citado amparo de pobreza, teniéndose en cuenta solamente que la personas que la solicite no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por la ley deba alimentos, salvo que pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

El demandante que pida amparo de pobreza debe hacerlo por intermedio de apoderado, cuando el proceso requiera la presencia de aquel, es decir, que no

está una excepción al principio de que se debe actuar mediante apoderado porque solamente para los procesos en que no se puede actuar mediante apoderado el presunto amparado puede adelantar e iniciar el incidente personalmente.

En lo pertinente a los requisitos establecidos por el Artículo 161 inciso 1 dispone simplemente que “el solicitante deberá afirmara bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el Artículo 160 y si se trata de demandante que actué por medio de apoderado.<sup>86</sup>

#### **4.1.14.3 El demandado**

Reviste la calidad de demandado contra quien se ejercita la acción de la justicia, en nuestro caso una persona natural contra la que se dirigen las pretensiones de la demanda o contra quienes se formulan. La parte demandada podrá acoger al beneficio del amparo según el Artículo 161 del C.P.C., inicialmente cuando actué por medio de apoderado podrá acogerse al amparo en cualquier momento procesal, pero si se quiere acoger el amparo en el momento en que deba contestar la demanda deberá presentar simultáneamente con la solicitud del amparo, la contestación se suspenderá hasta cuando no se poseione el abogado que le representara.

La norma debiera de tener mayor claridad en este aspecto, puesto que si está solicitando el amparo para que un abogado con sus conocimientos técnicos le represente, muy difícilmente podrá darle curso a la contestación de la demanda, porque precisamente para ello es el que el demandado solicita el beneficio, por ello a manera de sugerencia en el Artículo 161 del C.P.C., debiera abolirse el que se acompañe la contestación.

#### **4.1.14.4 El apoderado**

---

<sup>86</sup> Tribunal Superior de distrito Judicial de Pasto, Sentencia de foro Nariñense, Pág. 22, 38 y 39.

El apoderado quien se considera el profesional del derecho, según el Artículo 40 de la C.N., “quien tenga el título profesional”, el Estado reglamente las profesiones en ejercicio de la ley, Artículo 39 de la C.N., que está en la obligación de asesorar al amparado y actuara como ya se dijo con anterioridad, como un curador Ad Litem que podrá ejercer el cargo directamente o por conducto de un apoderado bajo su responsabilidad.

#### **4.1.14.5 Los terceros**

Los terceros que son aquellas personas que teniendo interés en el proceso pueden hacer parte del mismo en su intervención, pueden acudir de entrada solicitando el amparo.

## **5. METODOLOGÍA**

## **5.1 TIPO DE ESTUDIO**

Este estudio investigativo en torno a la utilización del amparo de pobreza en la ciudad de Neiva durante 2010, es de tipo cualitativo, con enfoque descriptivo.

La razón de ser cualitativo tiene que ver con el carácter interpretativo tanto de documentos relacionados con el tema, como de los datos aportados por personas a quienes se entrevistará.

Y la razón de ser descriptiva, porque el resultado final de este proceso interpretativo, de develamiento de sentido, es la descripción de lo que es la utilización del amparo de pobreza por parte de las personas de escasos recursos económicos.

## **5.2 POBLACION Y MUESTRA**

Por tratarse de una investigación cualitativa, basada en la interpretación – de documentos y de datos procedentes de entrevista -, la población objeto de estudio estuvo conformada, en un primer nivel, por informes que tienen que ver con la utilización del recurso. Y, en un segundo nivel, por las personas que acudieron al amparo de pobreza ante la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal de Neiva. No se incluye dentro de la población a entrevistar a operadores de la justicia, porque algunas de las preguntas de la entrevista tienen que ver con la forma como se percibe esta institución por quien solicita el amparo de pobreza.

Para facilitar la aplicación de la entrevista se procedió a determinar una muestra poblacional, basada en criterios de selección, como: disponibilidad, y conocimiento suficiente del tema. Para un total de la muestra, de 10 personas.

## **5.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCION DE INFORMACION**

Se utilizaron, como técnicas para recolectar los datos necesarios, el análisis documental y la entrevista. Y como instrumentos, un formato para efectuar este análisis, Anexo A, diseñado por la autora, teniendo en cuenta la dinámica del proceso investigativo y una guía de preguntas, Anexo B.

#### **5.4 CATEGORIAS**

De acuerdo con el problema formulado, se plantearon las siguientes categorías:

Cuadro 1. Categorías

VARIABLE	FUENTE	TECNICA
Utilización del amparo de pobreza Neiva 2010	Documentos	Análisis documental
Razón de la utilización	Personas	Entrevista
Percepción de la eficacia	Personas	Entrevista
Recomendaciones	Personas	Entrevista

#### **5.5 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION**

Luego que se aplicaron los instrumentos señalados para la recolección de información, se procedió a procesarla.

Para el análisis documental se tuvieron en cuenta los informes emanados de la rama judicial correspondientes a 2010 en los aspectos estadístico y valorativo.

Para los datos que fueron recaudados mediante la aplicación de la entrevista, fueron procesados pregunta a pregunta, de acuerdo con las categorías respectivas.

## **6. RESULTADOS**

Los siguientes son los resultados de la aplicación de las dos técnicas para recopilar datos, el análisis documental y la entrevista.



## 6.1 UTILIZACIÓN DEL AMPARO DE POBREZA EN NEIVA 2010

Fuente: Informe judicial, procedente del Consejo Superior de la Judicatura, referente al uso que del amparo de pobreza se hiciera en Neiva en la vigencia judicial de 2010.

Técnica: Análisis documental

El nivel de utilización de la institución del amparo de pobreza en la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal en Neiva en 2010 por parte de los ciudadanos fue bajo – acorde con las expectativas y el valor de su aplicación -, teniendo en cuenta que se trata de un recurso a disposición de las personas de bajos recursos económicos con problemas judiciales.

Cuadro 2. Amparo de pobreza 2010

SOLICITADOS	CONCEDIDOS
542	316

En la anterior información se incluyen los datos correspondientes a los juzgados de familia y a los civiles de la ciudad de Neiva.

## 6.2 RAZONES DE LA UTILIZACIÓN DEL RECURSO

Fuente: personas, como ya se dijo anteriormente, en el ítem Población y Muestra, equivale a diez, todos ciudadanos personas que acudieron al amparo de pobreza ante la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal de Neiva. No se incluye dentro de la población a entrevistar a operadores de la justicia, porque algunas de las preguntas de la entrevista tienen que ver con la forma como se percibe esta institución por quien solicita el amparo de pobreza.

Técnica: entrevista

**Por qué utiliza el recurso del amparo de pobreza?**

Cuadro 3. Razones de la utilización del recurso

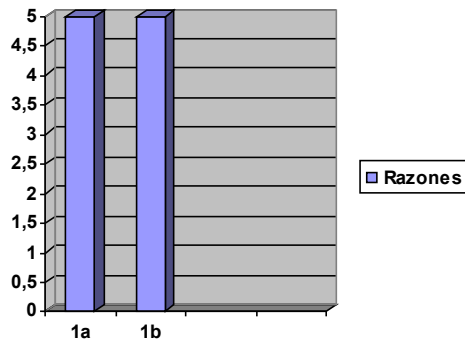
RPTA	SI		NO		TOTAL	
	Nro.	%	Nro.	%	Nro.	%
ITEM						
Dificultad pago abogado	5	5	5	5	10	100
Ahorro pago honorarios	5	0	5	0	10	100
		5		5		
		0		0		

Para la graficación de los anteriores resultados, se procedió a codificar las respuestas, de la siguiente manera:

1 a Dificultad pago abogado

1 b Ahorro pago honorarios

Figura 5. Razones de la utilización del recurso



La utilización del recurso del amparo de pobreza por parte de los ciudadanos ante la jurisdicción civil en la administración de justicia municipal de Neiva durante 2010 se sustenta en dos razones: la primera, la dificultad para pagar un abogado particular; y, la segunda, la necesidad de ahorrarse el pago de honorarios.

Dijo uno de los entrevistados:

“Mire, señorita, es que en el caso mío, la verdad es que uno a duras penas tiene para medio comer, y eso es mucho, y con este pleito encima, pues a uno le toca, si ve? Yo estoy arrimado donde mi hermana, y me toca esperar a ver qué sale de la demanda porque tengo muchas deudas...”

Otro:

“Es que la verdad no tengo cómo pagarle al abogado, y pues el gobierno tiene esto, uno lo agarra, porque a ver cómo hace, como hace para defender lo que es de uno, el ranchito, no?”

Dijo una mujer:

“Es que si el gobierno tiene los abogados, por qué no?, el gobierno les paga para que le ayuden a uno, esa es una buena ayuda, y algo debe uno rescatar. Yo lo usé, y la verdad...”

### **6.3 PERCEPCIÓN DE LA EFICACIA DEL AMPARO DE POBREZA**

Fuente: personas como ya se dijo anteriormente, en el ítem Población y Muestra, equivale a diez, todos ciudadanos personas que acudieron al amparo de pobreza ante la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal de Neiva. No se incluye dentro de la población a entrevistar a operadores de la justicia, porque algunas de las preguntas de la entrevista tienen que ver con la forma como se percibe esta institución por quien solicita el amparo de pobreza.

Técnica: entrevista

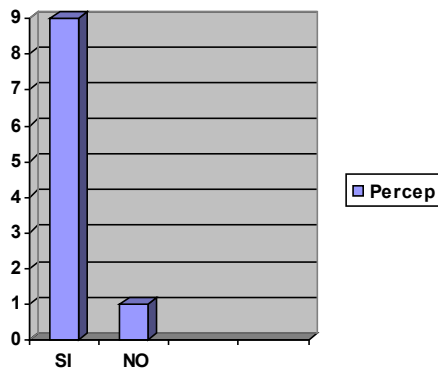
**Considera que mediante el amparo de pobreza pudo defender sus derechos ante la jurisdicción civil?**

Cuadro 4. Percepción de su eficacia

	SI	NO	TOTAL
--	----	----	-------

RPTA						
ITEM	Nro.	%	Nro.	%	Nro.	%
Percepción eficacia	9	90	1	10	10	100

Figura 6. Percepción de su eficacia



Los usuarios del recurso de amparo de pobreza ante la jurisdicción civil en la administración de justicia municipal en la ciudad de Neiva en 2010 no lo consideran eficaz en la defensa de sus derechos porque los abogados de oficio, no se esfuerzan en los casos a su cargo o son incompetentes como profesionales del derecho. Desde luego, pocos casos fueron expresivos de eficacia.

Dijo una entrevistada:

“Noo, eso no, lo tratan a uno como si fuera cualquier cosa, como una cosa, porque saben que uno no tiene plata, entonces hacen la cosa así, y uno tiene que aguantarse todo porque sin un peso, no? Y perdí, eso es así, después me dijeron por ahí, que lo mejor era arreglar por las buenas con la contraparte”

Uno de los entrevistados:

“No, eso no sirvió para nada, casi pierdo, ese tipo no hizo ningún esfuerzo, nada, y las cosas corran y corran, el tiempo iba pasando y vea una cosa, yo mismo tenía que ir a mirar y a preguntar a ver cómo iba la cosa, y llamar al abogado porque eso no. Hasta que la hija me mandó una platica y me busqué un abogado, me tocó pagar un abogado para poder, es que eso sí no”

Otro:

“No sé, el que me tocó parecía que no sabía nada, mejor dicho a uno le decía cosas y parecía que sí, pero a la hora de la verdad, eso fue una cosa muy floja, y yo rece y rece, no sé...”

Una mujer dijo:

“Pues sí, ganamos, era un señor que se puso las pilas y por eso ganamos. Claro que el caso no era muy duro, la cosa ya estaba ganada, ellos llevaban las de perder.”

**¿Cree que el amparo de pobreza no es un recurso idóneo y eficaz en la defensa de los derechos del ciudadano ante la jurisdicción civil?**

Cuadro 5. Negatividad del recurso

RPTA	SI		NO		TOTAL	
	Nro.	%	Nro.	%	Nro.	%
Abogado de oficio	1	1	9	9	10	100
Percepción de minusvalía del	6	0	4	0	10	100
petionario	3	6	7	4	10	100
Servicio paternalista del Estado		0		0		
		3		7		
		0		0		

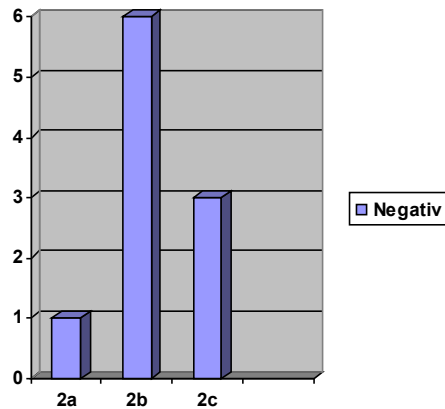
La codificación previa a su graficación, es la siguiente:

2a Abogado de oficio

2b Percepción de minusvalía del peticionario

2c Servicio paternalista del Estado

Figura 7. Negatividad del recurso



Los usuarios del recurso de amparo de pobreza en la defensa de sus derechos ante la jurisdicción civil no lo consideran idóneo y eficaz porque está sujeto a factores que tienen que ver con el Abogado de oficio, la percepción de minusvalía del ciudadano que recurre a él y la concepción de un servicio considerado como de caridad por parte del Estado.

Un entrevistado señaló lo siguiente:

“Lo que pasa es que los abogados que hacen esas defensas, no se preocupan, coloque no le ponen mucho empeño que digamos al asunto, entonces las cosas no pintan muy bien que digamos para uno.”

Otro:

“Vea, cuando uno acude al abogado de oficio, no?, de entrada a uno lo ve chiquitito, sin importancia, porque no tiene plata, si uno acude a ellos es porque

no tiene como pagar un abogado particular, entonces, lo de uno no vale, no tiene importancia, y de ahí a no ponerle interés, pues no hay casi nada. Eso es de ahí, en este mundo todo es plata, y si Usted no tiene plata, pues no vale nada, eso vale. No debiera ser así.”

Uno de los usuarios del recurso:

“Usted se acuerda cuando en el hospital había la caridad?, que lo atendían a uno de pobre de caridad, y el servicio era a las patadas, pero bueno, lo atendían, mal, pero lo atendían. Así es con esto del abogado que paga el gobierno, lo hacen como rogados, como a la fuerza, sin mucho ánimo, sin mucho interés...”

#### 6.4 RECOMENDACIONES

Fuente: personas como ya se dijo anteriormente, en el ítem Población y Muestra, equivale a diez, todos ciudadanos personas que acudieron al amparo de pobreza ante la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal de Neiva. No se incluye dentro de la población a entrevistar a operadores de la justicia, porque algunas de las preguntas de la entrevista tienen que ver con la forma como se percibe esta institución por quien solicita el amparo de pobreza.

Técnica: entrevista

**Cómo considera posible mejorar el recurso del amparo de pobreza para facilitar una adecuada y eficaz defensa de los derechos del ciudadano ante la jurisdicción civil?**

Cuadro 6. Recomendaciones

RPTA	SI		NO		TOTAL	

ITEM	Nro.	%	Nro.	%	Nro.	%
<u>Orientación ética al abogado</u>	<u>5</u>	<u>5</u>	<u>5</u>	<u>5</u>	<u>10</u>	<u>100</u>
<u>Calidad del servicio</u>	<u>4</u>	<u>0</u>	<u>6</u>	<u>0</u>	<u>10</u>	<u>100</u>
<u>Servicio solidario del Estado</u>	<u>1</u>	<u>4</u>	<u>9</u>	<u>6</u>	<u>10</u>	<u>100</u>
		<u>0</u>		<u>0</u>		
		<u>1</u>		<u>9</u>		
		<u>0</u>		<u>0</u>		

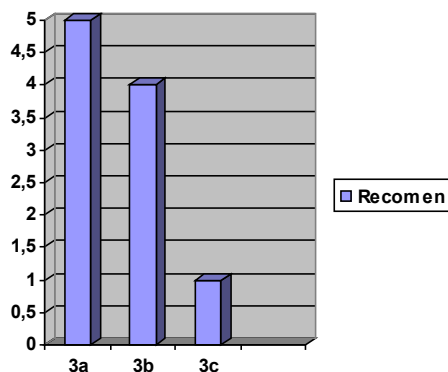
Codificación:

3a Orientación ética al abogado

3b Calidad del servicio

3c Servicio solidario del Estado

Figura 8. Recomendaciones



Es posible mejorar el recurso del amparo de pobreza si se tienen en cuenta dos aspectos: capacitar y preparar al Abogado de oficio en cuanto al valor de su servicio al ciudadano, el marco ético de su desempeño, y la calidad del mismo. De igual manera, es preciso mostrar a la ciudadanía la importancia del recurso como un gesto de solidaridad del Estado colombiano con el ciudadano económicamente desvalido.



La opinión de un entrevistado:

“Pues me parece que eso se puede mejorar, claro, si se le pone empeño, eso es como todo. Vea, si al Abogado de oficio se le recuerda o se le hace ver por parte del mismo Estado, que el servicio que va a prestar a la gente pobre es pago, no por ellos, sino por el gobierno, que ese servicio debe ser responsable y bien prestado como si la persona lo estuviera pagando de su bolsillo, yo creo que las cosas comenzarían a mejorar.”

Otro.

“Lo que pasa es que el amparo de pobreza existe, claro, pero parece como si no existiera, la gente lo tiene como un recurso ya de última hora, por si ya las cosas no salen bien, o no se consigue plata. Entonces es bueno como mostrarlo, decirle a la gente lo importante que es, y sobre todo, que es una ayuda del gobierno para el que no tiene cómo pagar un abogado.”

## CONCLUSIONES

El nivel de utilización de la institución del amparo de pobreza en la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal en Neiva en 2010 por parte de los ciudadanos fue bajo, teniendo en cuenta que se trata de un recurso a disposición de las personas de bajos recursos económicos con problemas judiciales. Es decir, se ciñe a los propósitos de solidaridad pública con los más desprotegidos de la sociedad. El Estado ofrece apoyo a quienes lo soliciten, en este escenario. No obstante, el uso que los ciudadanos hicieron de la institución no responde a las expectativas y metas que en tal sentido se fijaron.

Las razones asociadas al uso que los ciudadanos de Neiva hicieron del amparo de pobreza ante la jurisdicción civil de la administración de justicia municipal en 2010 fueron dos: la primera, la dificultad para pagar un abogado particular; y, la segunda, la necesidad de ahorrarse el pago de honorarios. En realidad, una inmensa mayoría de ciudadanos carecen de recursos para satisfacer las más elementales necesidades, no para llevar una vida digna, sino para sobrevivir, simplemente. Mucho menos, podrían poseer recursos económicos para pagarse los servicios de un abogado, frente a la solución legal de conflictos. De tal manera, que este recurso, se constituye en un salvavidas. Es más, muchas veces, el ciudadano por una u otra razón – ayudas, préstamos, etc. – acude al recurso del amparo de pobreza para hacer un ahorro, aparte de solucionar el problema de un apoderado profesional.

Los usuarios del recurso de amparo de pobreza ante la jurisdicción civil en la administración de justicia municipal en la ciudad de Neiva en 2010 no lo consideran eficaz en la defensa de sus derechos porque los abogados públicos o no se esfuerzan en los casos a su cargo o son incompetentes como profesionales del derecho o se dejan comprar por la contraparte. Desde luego, pocos casos fueron expresivos de eficacia. Estos usuarios no consideran el recurso idóneo y

eficaz porque está sujeto a factores que tienen que ver con el Abogado de oficio, la percepción de minusvalía del ciudadano que recurre a él y la concepción de un servicio considerado como de caridad por parte del Estado. Es que una percepción generalizada de la gente es que los abogados de oficio, por el solo hecho de serlo, no muestran eficiencia y esfuerzo en la defensa de los casos a su cargo, como lo haría uno contratado particularmente, lo cual puede ser cierto, en parte porque el acceso a este cargo – el de abogado de oficio – no está mediado por la meritocracia, precisamente, y mucho menos, el ejercicio del mismo, está signado por la competencia y el rigor profesional. Lo cual no quiere decir que sea la regla, de ninguna manera. Ahora, que el ciudadano considere idóneo el recurso, vale, sobre todo cuando percibe que el mismo Abogado de oficio puede ser sujeto de las falencias ya citadas o porque el ciudadano que invoca el amparo de pobreza puede ser relacionado como un paria, como un individuo que carece de medios para sobrevivir y, por lo tanto, el Estado le concede un regalo, una caridad para que sobreviva en el mundo jurídico.

Como recomendaciones para mejorar el recurso del amparo de pobreza y facilitar una adecuada y eficaz defensa de los derechos del ciudadano ante la jurisdicción civil se plantean las siguientes: capacitar y preparar al Abogado de oficio en cuanto al valor de su servicio al ciudadano, el marco ético de su desempeño, y la calidad del mismo. De igual manera, es preciso mostrar a la ciudadanía la importancia del recurso como un gesto de solidaridad del Estado colombiano con el ciudadano económicamente desvalido. Primero, es bueno que el Estado mismo – que es el empleador de estos profesionales del Derecho – se preocupe no solo por extender un contrato, sino por ambientar este contrato, permitiéndole al abogado tomar conciencia de su noble e importante papel al servicio de la sociedad y, especialmente, de los más desprotegidos; permitiéndole tomar conciencia de la rectitud y honestidad que empapan su cargo y el ejercicio del mismo, al lado de la defensa del pobre y el descamisado; y, sobre todo, que este servicio, por ser público, por estar al servicio de las clases más pobres y por estar

al servicio de la defensa de los derechos del ciudadano carente de recursos, debe ser, por eso mismo, un servicio de calidad.

## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico elemental. Buenos Aires: Heliasta S.R.L., 2.010.

ENTREVISTA a doña Amanda Torres el 23 de mayo de 2011 en Neiva.

ENTREVISTA a Pedro Antonio Díaz el 23 de mayo de 2011 en Neiva.

ROSATIT, Horacio D. El derecho a la jurisdicción antes del procesó. Bueno Aires, Palma, 1984.

Cardona Galeano, Pedro Pablo. Manual de Derecho Procesal Civil. Parte general, tomo 1. Colección Universidad de Medellín Pág. 411- 416. 1.986

Cabrera Acosta, Benigno H. Teoría General del Proceso y de la Prueba. Bogotá, Editorial Marder, 1986

Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico elemental. Buenos Aires, Argentina. Segunda Edición, quinta reimpresión. Editorial Heliasta S.R.L. 2.010

Devis Echandia, Hernando. Comprendido de Derecho Procesal Teoría General del Proceso, Tomo 1. Octava edición. Bogotá, Editorial ABC Pág. 23, 26, 30, 38, 41, 427.

Díaz clemente A. instituciones de Derecho Procesal.

Fitcher, Joseph H. Sociología. Undécima edición revisada, Barcelona, Editorial Hender. Pág. 35, 48. 1.977

Heno Hidron, Javier. Constitución política de Colombia. Tercera edición, Bogotá, Editorial Temis. Pág. 14, 32, 1.977

Montero Roca, Juan, introducción al derecho procesal.

Marx, Carlos. Engels Federico. Obras escogidas. La familia, la propiedad privada y el Estado. Tomo III. Moscú, editorial progreso. Pág. 223, 291. 1.976.

Ortega Torres, Jorge. Código de procedimiento civil. Decima cuarta edición actualizada. Bogotá, Editorial Temis. Pág. 74, 75, 76, 77. 1.981

Rosatti, Horacio D. el derecho a la jurisdicción antes del procesó. Bueno Aires, Argentina. Ediciones de palma, Pág. 13, 18, 1.984

Tirado Mejía, Álvaro. Introducción a la historia Económica de Colombia. Tercera Edición. Editorial la carretera. Pág. 19, 31, 65, 72, 1.984

Velásquez Gómez, Juan Guillermo. Procesos Civiles de conocimiento editorial Temis. 1.984

Ciencias Sociales Contemporáneas, Academia de ciencias de la URSS. Numero 14 Bogotá, Editorial Colombia nueva LTDA. Pg. 229. 1.979

Decreto 3270 de Octubre 7 de 1.986

Código de Procedimiento Civil Colombiano

Cardona, Pedro Pablo Manuel de Derecho Procesal Civil. Parte general. Colección Universidad de Medellín, Pág. 414

Azula Camacho, Jaime. Manual de Derecho Procesal Penal.

Evolución de las políticas contra la pobreza: de la previsión social a las transferencias condicionadas, Jairo Núñez M., Laura Cuesta, 2.006

LONDOÑO JARAMILLO, Mabel. Las pruebas de oficio en el proceso civil en Colombia. En: Controversia procesal. Medellín: Grupo de Investigaciones en Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, 2006

Rojas Morales, Ernesto. Plan de lucha contra la pobreza absoluta y para la generación de empleo. Informa al señor Presidente de la República. Bogotá, Presidencia de la Republica. Pág. 12, 20, 30, 90. Diciembre de 1.986 – Junio de 1.987.

Directivas Presidenciales. Apoyo del Estado y la sociedad de campesinos Pág. 71, 77. Marzo 30 de 1.987 Numero 8.

Directivas Presidenciales. Compromiso de las entidades gubernamentales con la ejecución del plan nacional de rehabilitación numero 10 Pg. 81, 83. Marzo 30 de 1.987

Plan Nacional de Rehabilitación. Presidente de la República. Pág. 13, 63.

## **Anexo A. Formato para el análisis documental**





**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
DERECHO**

**Preguntas**

Se lleva a cabo una investigación acerca de la caracterización del uso del amparo de pobreza por los ciudadanos en la jurisdicción civil en la administración municipal de Neiva durante 2010.

OBJETIVO: recolectar información relacionada con las razones asociadas a la utilización del recurso de amparo de pobreza, la percepción de su eficacia y la posibilidad de mejorarlo.

Responda de acuerdo a su consideración:

1. Por qué utiliza el recurso del amparo de pobreza?

---

---

2. Considera que mediante el amparo de pobreza pudo defender sus derechos ante la jurisdicción civil?

---

---

3. Cree que el amparo de pobreza no es un recurso idóneo y eficaz en la defensa de los derechos del ciudadano ante la jurisdicción civil?

---

---

4. Cómo considera posible mejorar el recurso del amparo de pobreza para facilitar una adecuada y eficaz defensa de los derechos del ciudadano ante la jurisdicción civil?

---

---

Muchas gracias.